



Facultad de Ciencias Económicas y de Administración
Universidad de la República



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

Universidad de la República
Facultad de Ciencias Económicas y Administración

TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OBTENER EL TÍTULO DE
CONTADOR PÚBLICO

Análisis Comparativo del Régimen de Aplicación de Normas Contables Adecuadas para los Emisores de Estados Contables de Menor Importancia Relativa, con la NIIF para PYMES

POR
ANA MARÍA PRADERI STANHAM
MARÍA PATRICIA VALLARINO ARROSPIDE

Tutor: Cr. Gonzalo Lucas
Coordinador: Cr. Héctor Cuello

Montevideo
Uruguay
Diciembre, 2010

Página de Aprobación

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRACION

El tribunal docente integrado por los abajo firmantes aprueba la Monografía:

Título:

Análisis comparativo del régimen de aplicación de normas contables adecuadas para los emisores de estados contables de menor importancia relativa, con la NIIF para PYMES.

Autores:

Ana Praderi – Patricia Vallarino

Tutor:

Gonzalo Lucas

Coordinador:

Héctor Cuello

Carrera:

Contador Público

Cátedra:

Teoría Contable Superior

Puntaje:

.....

Tribunal

Profesor:.....

Profesor:.....

Profesor:.....

FECHA:.....

Abstract

En el presente trabajo se analiza la necesidad de contar con un único cuerpo de normas contables a nivel nacional e internacional. Se destaca el rol que cumplen las PYMES en la economía mundial y local, y aquellas dificultades que enfrentan a la hora de elaborar sus estados contables.

Se consideran las soluciones adoptadas por el IASB en su NIIF para PYMES y el régimen simplificado para entidades emisoras de estados contables de menor importancia relativa, impuesto en el Decreto 135/009 y sus modificativos.

Se realiza un análisis comparativo entre ambos marcos normativos destacando las principales diferencias que existen entre ellos, la situación de la contabilidad en las PYMES uruguayas y las principales limitaciones que enfrentan estas actualmente.

Como respaldo a la investigación, se realizaron entrevistas a reconocidos profesionales y se recopilaron las opiniones de destacadas instituciones del exterior en relación a la problemática planteada.

Por último, se concluye que si bien no es necesario contar con un régimen específico para las PYMES, se debería continuar trabajando en las soluciones para simplificar el proceso de generación de información en éste tipo de empresas.

Agradecimientos

Nos gustaría agradecer a todas aquellas personas que, en mayor o menor medida, contribuyeron con este trabajo. No hubiese sido posible llevarlo a cabo sin la cooperación desinteresada de todas y cada una de ellas.

Queremos agradecer a nuestro tutor el Cr. Gonzalo Lucas y a nuestro coordinador el Cr. Héctor Cuello, por brindarnos la posibilidad de realizar este trabajo monográfico.

Agradecemos también a todas las personas que entrevistamos por el tiempo dedicado y la paciencia que tuvieron a la hora de responder nuestras preguntas.

Especialmente deseamos agradecer a la Cra. Claudia Marton por su apoyo en las etapas finales de este proceso.

Por último agradecemos a nuestras familias, amigos, Renzo y Agustín por su apoyo y colaboración permanente.

Tabla de contenido

Página de Aprobación	ii
Abstract	iii
Agradecimientos	iv
Tabla de contenido	v
I. Introducción	1
1.1 Antecedentes breves del problema	1
1.2 Relevancia de la investigación	1
1.3 Motivación del tema	2
1.4 Clara formulación del problema	2
1.5 Objetivos generales e hipótesis	3
1.6 Metodología utilizada para lograr los objetivos propuestos	3
1.7 Orientación al lector de la organización del texto	3
II. Introducción a los marcos normativos aplicables a PYMES	5
2.1 Necesidad de normas contables en un cuerpo único	6
2.2 Objetivo de satisfacer a las PYMES	8
2.3 NIIF para PYMES	9
2.4 Normativa Contable en Uruguay - Evolución	10
2.5 Definición PYME	12
2.6 Definición de la empresa emisora de estados contables de menor importancia relativa y su evolución	15
III. Análisis comparativo entre la NIIF para PYMES y el régimen establecido por el Decreto 135/009 y modificativos	17
3.1 Presentación de Estados Financieros	18
Sección 1: Alcance y aplicación	18
Sección 3: Presentación del Estado Financiero	18
Sección 4: Estado de Situación Financiera	19
Sección 5: Estado de Ingresos Comprensivos y Estado de Ingresos	20

Sección 6: Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ingresos y Ganancias Retenidas	21
Sección 8: Notas a los Estados Financieros	22
3.2 NIC 2 y sección 13: Inventarios	22
3.3 NIC 7 y sección 7: Estados de Flujo de Efectivo	23
3.4 NIC 8 y sección 10: Políticas Contables, Estimaciones y Errores.	25
3.5 NIC 10 y sección 32: Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance	26
3.6 NIC 16 y sección 17: Propiedades, planta y equipos	27
3.7 NIC 18 y sección 23: Ingresos ordinarios	28
3.8 NIC 21 y sección 30: Conversión de la Moneda Extranjera	29
3.9 NIC 27 y sección 9: Estados Financieros Consolidados y Separados.....	30
3.10 NIC 28 y sección 14: Inversiones en Asociadas	31
3.11 NIC 36, NIC 2 y sección 27: Deterioro del Valor de los Activos	32
3.12 NIC 37 y Sección 21: Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes	34
3.13 NIC 41 y sección 34: Agricultura.....	35
3.14 NIIF 1 y sección 35: Adopción por Primera Vez de las NIIF	36
3.15 NIIF 3 y sección 19: Combinaciones de Negocios y Plusvalía.....	37
IV. Análisis de la situación uruguaya de la contabilidad de las PYMES.....	39
4.1 Importancia de un régimen simplificado para PYMES según la realidad uruguaya	40
4.2 Definición de PYMES aplicadas	41
4.3 Limitaciones para las PYMES al día de hoy	43
Impuesto a las ganancias.....	43
Instrumentos financieros.....	45
Deterioro en el valor de los activos	47
Agricultura.....	48
4.4 Acciones tomadas respecto a estas NIC por parte del Decreto 135/009	49
4.5 Acciones tomadas respecto a estas NIC por parte de la NIIF para PYMES	50
Impuesto a las ganancias.....	50

Instrumentos financieros.....	51
Deterioro en el valor de los activos	53
Agricultura.....	54
4.6 NIIF para PYMES en el Uruguay	55
4.7 Opiniones acerca del Decreto 135/009.....	56
4.8 Opiniones acerca de la NIIF para PYMES.....	57
4.9 Financiamiento de las PYMES.....	58
4.10 El profesional en el Uruguay frente a la NIIF para PYMES.....	60
V. Opiniones de instituciones del Exterior	62
5.1 Opiniones dentro del IASB	63
5.2 Posiciones a nivel mundial sobre la existencia de un régimen especial para PYMES.....	64
5.3 Posiciones a nivel mundial sobre la NIIF para PYMES	65
Acceso al financiamiento.....	66
Comparabilidad.....	67
Simplificación y Credibilidad.....	68
Reducción de Costos.....	68
Sobre la profesión Contador	69
5.4 Adopción a nivel mundial de la NIIF para PYMES.....	70
VI. Conclusiones	74
6.1 Conclusiones generales	75
Bibliografía	78
Anexo A	82
Anexo B	90

I. Introducción

1.1 Antecedentes breves del problema

Hasta el 2009 las entidades de menor importancia relativa en el Uruguay se regían por las mismas normas a nivel nacional que cualquier tipo de empresas. Esto llevó a muchos profesionales a cuestionarse si estas exigencias no serían excesivas para las pequeñas y medianas empresas (PYMES), llevándolas a incumplir con la información contable exigida.

Tanto a nivel nacional como internacional existe la preocupación por la existencia de normas más adecuadas para las PYMES debido a sus características especiales.

A nivel nacional, la Comisión Permanente de Normas Contables Adecuadas y el Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay (CCEAU) han trabajado sobre el tema llegando a emitir el Decreto 135/009. Este especificó las normas contables a utilizar para las entidades de menor importancia relativa. En julio de este mismo año culmina, a nivel internacional, un ciclo de muchos años de trabajo con la publicación de la NIIF para PYMES que busca satisfacer las necesidades de información de este tipo de empresas.

1.2 Relevancia de la investigación

Consideramos que este tema adquiere relevancia a partir de la entrada en vigencia del Decreto 135/009 y modificativos, que establece un régimen simplificado de normas contables para los emisores de estados contables de menor importancia relativa y la aparición de la NIIF para las PYMES en julio del mismo año.

A nivel mundial, contar con un régimen particular para las PYMES adquiere cada vez mayor trascendencia debido a que la gran mayoría de las empresas entran dentro de esta clasificación y su estructura es diferente a la de las grandes empresas.

1.3 Motivación del tema

Frente a la situación ya planteada, parece de interés analizar la utilidad que puedan brindar estas normas a la mejora de la información contable emitida por las PYMES, y que tanto simplifica un régimen respecto al otro.

Para cumplir con dicho objetivo realizamos un análisis comparativo entre las NIC obligatorias según el Decreto 135/009 y la NIIF para PYMES. Adicionalmente, interesa exponer las implicancias que tuvo la aparición de esta última tanto a nivel mundial como nacional.

1.4 Clara formulación del problema

Hasta la publicación del Decreto 135/009 todas las entidades estaban obligadas a utilizar la misma normativa para elaborar sus estados contables. La aplicación de estas normas para las PYMES puede resultar gravosa tanto en costos como en esfuerzos.

Hoy en día tanto a nivel nacional como internacional existen distintas alternativas que pueden seguir estas empresas para mejorar la calidad de su información. De esta forma es que vamos a analizar tanto el decreto como la NIIF ya mencionados.

1.5 Objetivos generales e hipótesis

El objetivo de nuestro trabajo de investigación monográfica es realizar un análisis comparativo del régimen de aplicación de normas contables adecuadas para los emisores de estados contables de menor importancia relativa, con la NIIF para PYMES.

También se buscará realizar un análisis de este tipo de empresas en Uruguay, ver qué ventajas pueden llegar a proporcionar estos dos regímenes y que tan lejos estamos de la aplicación de la NIIF para PYMES.

1.6 Metodología utilizada para lograr los objetivos propuestos

Con el fin de lograr los objetivos propuestos realizamos un análisis comparativo entre el Decreto 135/009 y modificativos y la NIIF para PYMES, identificando las principales diferencias entre estos dos cuerpos normativos.

Adicionalmente este trabajo lo apoyaremos con publicaciones que se han efectuado a nivel internacional. Finalmente, realizamos entrevistas a profesionales expertos en materia contable con el fin de poder obtener opiniones tanto del decreto como de la NIIF, ver que tan lejos estamos de aplicar la normativa propuesta por el IASB, y que mejoras ha introducido el decreto a la información contable de las entidades de menor importancia relativa.

1.7 Orientación al lector de la organización del texto

Este trabajo está organizado en seis capítulos, de los cuales cinco de ellos refieren al desarrollo del tema.

El capítulo II desarrolla un marco teórico dentro del cual se puede ver el contexto nacional e internacional en el cual están inmersas las PYMES.

En el capítulo III se realiza una comparación entre aquellas normas obligatorias según el Decreto 135/009 y la NIIF para PYMES, donde se detallan las diferencias de tratamientos entre uno y otro.

En cuanto al capítulo IV, este trata la situación actual de las empresas de menor importancia relativa en el Uruguay, aquellas opiniones de profesionales y porque aún no hemos adoptado la NIIF para PYMES.

En el capítulo V se tratan aquellas opiniones a nivel mundial de la NIIF para PYMES y la importancia de que exista un régimen especial para estas empresas.

Por último, en el capítulo VI, una vez analizada toda la información y las entrevistas expondremos las conclusiones a las cuales arribamos.

II. Introducción a los marcos normativos aplicables a PYMES

En las últimas décadas, se ha venido observando una tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales. Este fenómeno es conocido como la globalización. Esto ha llevado a grados de integración nunca antes vistos en todos los ámbitos incluyendo la economía. Dentro de esta realidad, la transmisión de información adquiere un papel sumamente importante.

En este sentido, la globalización de los mercados de capitales hace que sea imprescindible contar con información financiera que sea comparable y transparente. Estas características de la información son un requisito esencial para promover el crecimiento sostenible y equitativo, fortaleciendo la gobernabilidad. Además promueven el desarrollo de los mercados de capitales, facilita el acceso a la financiación para las empresas locales (especialmente las PYMES), mejoran el clima empresarial, la integración de las empresas locales en la economía mundial y reducen el riesgo de tener crisis en el sector financiero.

2.1 Necesidad de normas contables en un cuerpo único

La armonización contable busca reunir los variados sistemas contables y procedimientos en una estructura ordenada. La idea no es imponer una sola norma a nivel internacional, sino que es un proceso, por medio del cual, el número de alternativas contables es reducido, logrando así una mayor comparabilidad de la información.¹

Hasta la década de 1970 las normas contables eran de origen nacional, generalmente eran desarrolladas por los gobiernos o por organismos contables con el visto bueno de sus respectivos gobiernos.² Las regiones de América Latina y el Caribe no eran ajenas a esta situación, contando casi todos estos países con su propio cuerpo de normas contables. En general las normas locales se armaban adaptando las normas internacionales de contabilidad o los US GAAP a los requerimientos específicos de cada país.³

La necesidad de contar con información financiera que fuera fácilmente entendible y comparable se expandió rápidamente en los mercados financieros, generando que se establezca el IASB (ex IASC), organismo que fue creado con el cometido de armonizar las normas contables.

¹ Sankaran, Siva, y Dhia D. AlHashim. «An Accounting Information System for Harmonization.» *Journal of American Academy of Business, Cambridge* 9, no.2: 250-256. Setiembre de 2006. Business Source Premier, EBSCOhost (último acceso: 10 de Octubre de 2010).

² Collins, Stephen H. «THE MOVE TO GLOBALIZATION - Is a common international accounting language feasible?» *Journal of Accountancy* 167, no. 3: 82-85. 1989. Business Source Premier, EBSCOhost (último acceso: 10 de Octubre de 2010).

³ Casey, William M., y Pietro Masci. «Valuation and Mergers and Acquisition in Latin America: Accounting Rules and the Functioning of Capital Markets.» *Handbook of World Stock, Derivative and Commodity Exchanges*. 2003. <http://www.exchange-handbook.co.uk/index.cfm?section=articles&action=detail&id=43107> (último acceso: 15 de Octubre de 2010).

Este comité fue integrado, al momento de su fundación, por representantes de los organismos profesionales de contabilidad de Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido/Irlanda y Estados Unidos.⁴

El objetivo del IASB era desarrollar normas contables que fueran aceptadas alrededor del mundo para mejorar la elaboración de estados financieros a nivel internacional. Durante su existencia el IASB emitió 41 Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y el Marco Conceptual para la Elaboración y Presentación de los Estados Financieros.

El IASB no logró adquirir el status de emisor de normas internacionales de contabilidad cuyos estándares fueran aceptados por las principales jurisdicciones, debido a que existían otras normas contables que ya estaban desarrolladas y eran reconocidas por jurisdicciones importantes. Esta limitación obligó a que en el 2001 se llevaran a cabo cambios fundamentales para fortalecer la independencia, legitimidad y la calidad del proceso de creación de normas internacionales de contabilidad.⁵

En la constitución de la Fundación IASB figuran entre los objetivos de la misma el desarrollar, buscando el interés público, un único conjunto de normas contables de carácter global, comprensibles y de cumplimiento obligatorio, que requieran información de alta calidad, transparente y comparable en los estados financieros y en otros tipos de información financiera. El fin es ayudar a los participantes de los mercados de capitales de todo el mundo, y a otros usuarios, a tomar decisiones económicas mediante la promoción del uso y la aplicación rigurosa de tales normas. Se busca cumplir con lo anterior teniendo en cuenta cuando sea necesario, las necesidades especiales de las PYMES de economías emergentes.⁶

⁴ Deloitte. «Guía Rápida NIC/NIIF 2009.» *IAS PLUS*. 2009. <http://www.iasplus.com/espanol/2009guiaargentina.pdf> (último acceso: 16 de Octubre de 2010).

⁵ Nandakumar, A., Kalpesh J. Mehta, T.P. Ghosh, y Yass A. Alkafaji. *Understanding IFRS Fundamentals: International Financial Reporting Standards: 1-10*. New Jersey, Estados Unidos: Published by John Wiley & Sons, Inc., 2010.

⁶ Fundación IASC. «Constitución de la Fundación IASC.» En *Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas al 1 de enero de 2009*, de IASCF. Londres: IASC Foundation Publications Department, 2009.

2.2 Objetivo de satisfacer a las PYMES

Las PYMES son muy importantes para las economías del mundo, estas son el motor para el crecimiento y particularmente importantes en los países en desarrollo. De acuerdo a estudios realizados por el IASB el 98% de las empresas del mundo tienen menos de 50 empleados. La Unión Europea cuenta con más de 21 millones de PYMES y 20 millones en los Estados Unidos.⁷

Esta realidad ha sido reconocida por dicho organismo, habiendo publicado que: “Existe una demanda para una versión especial de las normas Internacionales de Contabilidad para PYMES.”⁸ A esta misma conclusión han llegado otros actores de la economía, como ser los reguladores, los organismos que fijan las normas, las PYMES y los auditores de las economías desarrolladas y emergentes de todo el mundo.⁹

Estas acciones fueron las que motivaron al IASB a analizar el proyecto de emitir una norma específica para PYMES. Este proceso tuvo su primer avance a mediados del 2004, con la publicación del documento “Opiniones Preliminares sobre Normas de Contabilidad para Pequeñas y Medianas Entidades”, en el cual se incluyeron las primeras conclusiones y se solicitó la opinión de expertos en la materia. El IASB logró conseguir 120 respuestas, las cuales eran coincidentes con la idea de que era necesario emitir Normas Internacionales para PYMES.

Los trabajos continuaron avanzando, logrando publicar en febrero de 2007 el proyecto de norma de NIIF para PYMES. El objetivo del mismo fue proporcionar un conjunto de

⁷ Deloitte. «El IFRS para PYMES en su bolsillo.» Abril de 2010.

http://www.deloitte.com/view/es_PA/pa/servicios/auditoria/f065108352c18210VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm (último acceso: 5 de Junio de 2010).

⁸ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC1.

⁹ Pacter, Paul. «IFRS For MOST Private Companies GO LIVE.» *Financial Executive* 25, no. 7: 28-30. Setiembre de 2009. Business Source Premier, EBSCOhost (último acceso: 11 de Octubre de 2010).

principios contables simplificados e independientes, que se basara en las NIIF y que fuera adecuado para las entidades más pequeñas que no cotizan en bolsa.¹⁰

Para realizar este estudio, se hicieron trabajos de campo, analizando varias empresas de distintos países, evaluando básicamente la aplicabilidad de la norma propuesta e identificando posibles inconvenientes que pudieran surgir de la misma.

Este proceso llegó a su fin con la versión final de la NIIF para PYMES, la cual fue publicada el 9 de julio de 2009.

2.3 NIIF para PYMES

La NIIF para PYMES tiene como objeto aplicarse a los estados financieros con propósito de información general de entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas.

Una entidad tiene obligación pública de rendir cuentas si sus instrumentos de deuda o de patrimonio se negocian o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público, o una de sus principales actividades es mantener activos en calidad de fiduciaria para un amplio grupo de terceros (bancos, cooperativas de crédito, compañías de seguros, intermediarios de bolsa, fondos de inversión y bancos de inversión).

Una particularidad de las NIIF completas es que fueron elaboradas tomando en cuenta las necesidades de inversores internacionales, los cuales deben analizar la información proveniente de estados financieros de empresas que desarrollan actividades en diversos países, cuyas acciones cotizan en las “bolsas de valores”. En general, estas son grandes empresas, las cuales poseen una estructura administrativa adecuada para preparar en forma periódica la información requerida por estos mercados.

¹⁰ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC15.

Las necesidades de información de los usuarios de aquellas empresas que cotizan en bolsa pueden diferir en muchas circunstancias respecto a las de los usuarios de los estados contables de las PYMES.

Las necesidades de estos últimos se pueden llegar a centrar en los flujos de efectivo a corto plazo, la liquidez, la fortaleza del balance y la cobertura de los intereses, la tendencia histórica de resultados y no tanto en las previsiones sobre los flujos de efectivo a largo plazo, los resultados y el valor de una entidad. Como alternativa a los mercados públicos de capitales, las PYMES a menudo obtienen capital de sus accionistas, administradores y proveedores, las cuales como mencionamos anteriormente requieren menos información para tomar decisiones económicas.

2.4 Normativa Contable en Uruguay - Evolución

Las primeras disposiciones sobre aspectos contables en Uruguay aparecen en el Código de Comercio de 1866, en donde, en su artículo 44 se menciona la obligatoriedad de llevar contabilidad, tener libros a tal fin y conservarlos.

Posteriormente, a través de la emisión del Decreto 827/976, se buscó reglamentar la presentación de estados contables, buscando uniformizar la presentación de los mismos para las sociedades anónimas, estableciendo diversos criterios de exposición.

En 1989 se publicó la Ley 16.060 sobre Sociedades Comerciales, la cual se considera una de las principales normas legales en el Uruguay a nivel contable.

En su Sección X, De la Documentación y Contabilidad, se define los estados contables básicos, plazos para la aprobación y presentación de los estados contables entre otros.

Uno de los puntos más relevantes de esta sección es el requerimiento establecido para los estados contables, los cuales deben ser confeccionados de acuerdo a normas

contables adecuadas, de forma que se refleje con claridad y razonabilidad, la situación patrimonial de la empresa, así como los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas.

Posteriormente y siendo complementarios a la ley se emitieron los siguientes decretos relacionados los cuales detallamos a continuación 103/991, 162/004, 266/007 y 135/009 y modificativos.

El Decreto 103/991 persigue la mejora en la información contable, de forma de hacerla más homogénea respecto a los criterios a utilizar, aumentando su comparabilidad con la información de otras empresas. Dispone que las sociedades comerciales están obligadas a formular sus estados contables de acuerdo a lo establecido en el decreto, fijando así los criterios a seguir, la información a revelar y la estructura de los estados contables.

A nivel local, y como consecuencia del análisis de los permanentes cambios en las Normas Contables vigentes a nivel internacional, se llegó a la conclusión que era necesario actualizar las normas vigentes en el Uruguay. Por esto mismo surgió el Decreto 162/004 el cual actualiza aquellas normas determinadas por los Decretos 105/991 y 200/993, estableciendo como normas contables adecuadas de aplicación obligatoria, las Normas Internacionales de Contabilidad emitidas por el IASB vigentes a la fecha de publicación del decreto y haciendo obligatoria la presentación de Estado de Origen y Aplicación de Fondos.

La emisión del Decreto 266/007 actualiza y amplía las normas contables emitidas por el IASB de aplicación obligatoria en el Uruguay. Según este decreto, las normas contables adecuadas pasan a ser aquellas NIIF adoptadas por el IASB a la fecha de publicación de este decreto (31 de julio de 2007) traducidas al español según la autorización del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y publicadas en la página de la Auditoría Interna de la Nación (AIN). Este decreto también deja vigente el Decreto 103/991, manteniendo la estructura básica del anexo y los modelos de estados contables.

La primera distinción en cuanto a normativa contable para PYMES en el Uruguay aparece con la entrada en vigencia del Decreto 135/009, en la cual se definen los de

emisores de estados contables de menor importancia relativa y las normas contables que deben aplicar.

2.5 Definición PYME

Utilizando criterios cualitativos y cuantitativos, cada país adopta su propia definición de lo que es una PYME, es por esto que se dificulta enormemente hacer comparaciones. Este fenómeno se da porque cada país vive una realidad distinta y lo que en un lugar se considera una gran empresa en otro es considerada una PYME.

Adicionalmente, hemos observado que esta clasificación no es uniforme, existiendo dentro de un mismo país una variedad de criterios adoptados por diferentes organismos que se aplican según cuál sea el objetivo que persiguen.

A nivel local, los criterios fueron variando a lo largo de los años. La Ley 16.201 declaró de interés nacional la promoción, desarrollo y tecnificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, delegando en el Poder Ejecutivo la facultad de definir las.

El Decreto 504/007 en el Art.1° reglamenta la clasificación de las empresas, considerando como variables: el número de personas ocupadas y las ventas anuales excluido el IVA. De la aplicación de dichos criterios se han identificado las siguientes categorías:

Cuadro 2.1: Clasificación de empresas adoptada por el Decreto 504/007

	Personal Ocupado	Ventas máximas anuales
Microempresas	Hasta 4 personas	UI 2.000.000
Pequeñas empresas	Entre 5 y 19 personas	UI 10.000.000
Empresas medianas	Entre 20 y 99 personas	UI 75.000.000

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del Decreto 504/007.

Cabe señalar, que no se considerarán PYMES aquellas empresas, que cumpliendo con las condiciones establecidas anteriormente, estén controladas por otra empresa o que pertenezcan a un grupo económico que en su conjunto supere los límites descritos anteriormente.

La mayoría de las empresas Uruguayas son PYMES. A continuación se detalla la cantidad de entidades jurídicas, clasificadas según personal ocupado del sector privado:

Cuadro 2.2: Cantidad de entidades jurídicas, clasificados según el número de personas ocupadas en el sector privado en Uruguay.

Personal Ocupado	Hasta 4 personas	Entre 5 y 19 personas	Entre 20 y 99 personas	Más de 100 personas	Total
Número de empresas	102.116	14.518	3.325	617	120.576
Porcentaje	84,69%	12,04%	2,76%	0,51%	100,00%
Personal ocupado	164.371	132.695	130.793	205.174	633.033
Porcentaje	25,97%	20,96%	20,66%	32,41%	100,00%

Fuente: Elaboración propia con datos extraídos del Instituto Nacional de Estadística. Uruguay en Cifras 2009 (datos del 2007 sujetos a revisión). Mayo 2009. Recuperado el 3 de julio de 2010 de: <http://www.ine.gub.uy/biblioteca/uruguayencifras2009/Uruguay%20en%20Cifras%2009.pdf>

En base a esta categorización, las PYMES representan el 99,49% de las unidades económicas productivas del sector privado del Uruguay y ocupan al 67,59% de las personas.

A nivel internacional, el IASB define a las pequeñas y medianas entidades como entidades que:

- a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

Se entiende por usuarios externos a todos aquellos actores que no se encuentran implicados en la gestión del negocio, ejemplos de ellos son: propietarios no implicados en la gestión, los acreedores actuales y potenciales y las agencias de calificación crediticia.

El IASB establece una definición cualitativa y no fija ningún criterio cuantitativo en cuanto a que entidades pueden aplicar esta norma, ya que consideraba que no era posible desarrollar pruebas de tamaño cuantificadas que fueran aplicables y duraderas en todos los países.¹¹ Por lo tanto, deja que las diferentes jurisdicciones establezcan estos criterios de forma de delimitar que entidades deben aplicar la norma. Se espera que alrededor del 99% de las empresas privadas del mundo entren dentro del foco de la NIIF para PYMES.

Para decidir sobre el contenido de la propuesta de NIIF para las PYMES, el IASB se centró en una entidad típica con unos 50 empleados. El Consejo utilizó la guía de 50 empleados no como un análisis de tamaño cuantificado para definir las PYME, sino, más bien, para ayudarle a decidir las clases de transacciones, hechos y condiciones que deben ser explícitamente tratados en la propuesta de NIIF para las PYME. El objetivo del Consejo con esto, era armar un documento independiente tanto para las PYMES típicas como también para las entidades con menos de 50 empleados.¹²

¹¹ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC69.

¹² IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC45.

2.6 Definición de la empresa emisora de estados contables de menor importancia relativa y su evolución

El Decreto 135/009 fue publicado el 19 de marzo de 2009, en el mismo se incluye la definición de empresas emisoras de estados contables de menor importancia relativa, indicando que son empresas que no cumplen con las siguientes características:

1. Sean emisores de valores de oferta pública.
2. Sus activos o ingresos operativos netos anuales cumplan los requerimientos que determinan la obligación de registrar los estados contables ante el Registro de Estados Contables.
3. Su endeudamiento total con entidades controladas por el Banco Central de Uruguay, en cualquier momento del ejercicio, exceda al 5% de la Responsabilidad Patrimonial Básica para Bancos.
4. Sean sociedades con participación estatal (artículo 25 de la Ley N° 17.555 de 18 de setiembre de 2002).
5. Sean controlantes de, o controladas por, entidades comprendidas en los numerales anteriores.

El 15 de junio de 2009, se introduce, a través del Decreto 283/009 un cambio en la redacción de la definición pues la anterior había dado lugar a varias confusiones. El nuevo decreto mencionaba aquellas características que si deben cumplir las empresas para ser consideradas como tales, en lugar de definirlo por la negativa como lo hacía el anterior.

Posteriormente, se introduce un nuevo cambio a la definición mediante el Decreto 65/010 llegando a la definición que se encuentra vigente actualmente. Esta modificación surge como consecuencia de la publicación de la traducción de la NIIF para PYMES. Considerando las distintas definiciones regionales o nacionales en cuanto a los criterios de clasificación de las PYMES, el Poder Ejecutivo estableció la necesidad de utilizar criterios compatibles con los demás países, en los cuales la mayoría de las definiciones

se concretan en base a criterios cuantificados y no por la obligación de publicar estados contables. Se modificó el numeral 2 del artículo 1º, estableciendo que los ingresos operativos netos anuales no pueden superar las UR 200.000

Antes la definición se encontraba referida a las empresas que tienen la obligación de Registrar sus Estados Contables. Se tomaba en consideración al total de activos e ingresos, los cuales no podían superar las UR 30.000 y UR 100.000 respectivamente.¹³ Actualmente se toma sólo como referencia el nivel de ingresos el cual se amplió a UR 200.000.

¹³ Decreto 253/001. *Registro de Estados Contables*. URUGUAY, 4 de Julio de 2001. Art.2

III. Análisis comparativo entre la NIIF para PYMES y el régimen establecido por el Decreto 135/009 y modificativos.

El objetivo de este capítulo es identificar las principales diferencias existentes entre, la NIIF para PYMES y el régimen simplificado para entidades emisoras de estados de menor importancia relativa, impuesto en el Decreto 135/009, y sus modificativos 283/009, 65/010 y 37/010.

Dicho análisis fue realizado en base a las Normas Contables Adecuadas vigentes según el Decreto 266/007, en consecuencia, este estudio no contempla los cambios posteriores efectuados a las normas, con lo cual se generan otras diferencias respecto a la NIIF para PYMES que no son abarcadas en este trabajo.

Adicionalmente, queremos indicar que este análisis no contempla aquellos temas abarcados por la NIIF para PYMES y no contemplados por la normativa legal local, por entender que dicha comparación no aportaría valor en este capítulo.

En el Anexo A se incluye a modo de resumen un cuadro con las principales diferencias identificadas.

3.1 Presentación de Estados Financieros

Sección 1: Alcance y aplicación

La NIIF para PYMES puede ser usada por las pequeñas y medianas entidades que no tienen la obligación pública de rendir cuentas y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

El Decreto 135/009 y sus posteriores modificaciones aportan su propia definición de emisores de estados contables de menor importancia relativa como se mencionó anteriormente.

La principal diferencia es que el decreto aporta una definición taxativa y específica, mientras la NIIF para PYMES tiene un mayor alcance con el fin de que cada jurisdicción establezca sus propios criterios para el uso de esta norma (respetando aquellos criterios establecidos por el IASB mencionados anteriormente).

Sección 3: Presentación del Estado Financiero

El Decreto 135/009 establece en su artículo 4° que a los efectos de la presentación de los estados contables, los emisores de menor importancia relativa deberán aplicar lo establecido en el artículo 2° del Decreto 266/007. Dicho artículo nos remite al Decreto 103/991, indicando que a los efectos de la presentación de los estados contables se utilizará la estructura básica del anexo y los modelos de estados contables de este último.

Por lo mencionado anteriormente, existe una diferencia entre cómo están comprendidos los estados contables básicos establecidos en el decreto y el conjunto completo de estados financieros de la NIIF para PYMES, los cuales se detallan a continuación:

Cuadro 3.1 – Estados contables básicos comprendidos en el Decreto 266/007 y el conjunto completo de estados financieros de la NIIF para PYMES

Decreto 266/007	NIIF para PYMES
Estado de situación patrimonial (ESP)	Estado de situación financiera
Estado de resultados (ER)	Estado de resultado integral o, Estado de resultado integral y estado de resultados
Estado de origen y aplicación de fondos (EOAF)	Estado de flujos de efectivo
Estado de evolución al patrimonio (EEP)	Estado de cambios en el patrimonio
Notas a los estados contables	Notas

Fuente: Elaboración propia

Sección 4: Estado de Situación Financiera

Esta sección trata sobre la información que debe ser presentada en el Estado de Situación Financiera.

La NIIF para PYMES requiere que la entidad presente los activos corrientes y no corrientes, y los pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en el Estado de Situación Financiera, excepto cuando una presentación basada en la liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante. Sin embargo, la normativa uruguaya en su Decreto 103/991 requiere que siempre se separen los activos y pasivos en corrientes y no corrientes.

En cuanto a la clasificación entre corriente y no corriente, en Uruguay se establece que serán activos o pasivos corrientes cuando se estima que su realización o vencimiento se producirá dentro de los doce meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio considerado. Si bien la definición de la NIIF para PYMES en la práctica es muy similar, ésta hace referencia al ciclo normal de operaciones, el cual puede no ser igual a un año. De todas formas, la NIIF aclara que cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable se supondrá que su duración es de doce meses.

Sección 5: Estado de Ingresos Comprensivos y Estado de Ingresos

El Decreto 103/991 solicita que se presente un único estado de resultados, de cada ejercicio económico, que incluya los resultados atribuidos al mismo.

A diferencia de lo establecido anteriormente, la NIIF para PYMES permite que se presente el resultado integral para un período:

- En un único estado del resultado integral, en cuyo caso el estado de resultado integral presentará todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el período, o
- en dos estados: un estado de resultados y un estado del resultado integral. El estado de resultados presentará todas las partidas de ingreso y gasto reconocidas en el período excepto las que estén reconocidas en el resultado integral total las cuales se encuentran listadas en la NIIF.

Otro punto a resaltar es que la entidad deberá presentar un desglose de gastos, utilizando una clasificación basada en la naturaleza o en la función de los gastos dentro de la entidad. La elección del criterio dependerá de cuál de ellos proporcione información que sea más relevante y fiable.

Sin embargo la normativa uruguaya no ofrece la posibilidad de elegir entre dos criterios de desglose de gastos. En el Decreto 37/010 explícitamente se indica que las empresas

emisoras de estados contables de menor importancia relativa deben clasificar sus gastos según el Decreto 103/991 de acuerdo a los criterios de clasificación y exposición de gastos por función en el estado de resultados.

Sección 6: Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ingresos y Ganancias Retenidas

El estado de evolución del patrimonio (EEP) es uno de los tres anexos al juego de estados contables previstos en el Decreto 103/991. Expone la evolución de los rubros componentes del patrimonio (capital, aportes y compromisos a capitalizar, ajustes al patrimonio, reservas y resultados acumulados) desde el inicio al cierre del ejercicio económico.

En el estado de cambios en el patrimonio de la NIIF para PYMES se incluye el resultado del período sobre el que se informa, las partidas de ingresos y gastos reconocidas en el otro resultado integral, los efectos de los cambios en políticas contables y las correcciones de errores, las inversiones hechas por los propietarios, así como los dividendos y otras distribuciones recibidas por los mismos.

Todos los cambios en el patrimonio que no procedan de los propietarios (es decir el resultado integral) hay que presentarlos en un estado de resultados integral o en dos estados (un estado de resultado separado y un estado del resultado integral).

En determinadas circunstancias la NIIF para PYMES permite presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del resultado integral y del estado de cambios al patrimonio. Esto se puede aplicar si los únicos cambios en el patrimonio durante los períodos para los que se presentan estados financieros surgen de:

- Ganancias o pérdidas
- Pago de dividendos
- Correcciones de errores de períodos anteriores

- Cambios de Políticas contables.

Esta simplificación no está permitida por la normativa uruguaya donde hay que presentar por separado el estado de resultados y el estados de evolución al patrimonio.

Sección 8: Notas a los Estados Financieros

Como se mencionó anteriormente el Decreto 135/009 en los aspectos de presentación de los estados contables obliga a los emisores de estados de menor importancia relativa a aplicar el artículo 2° del Decreto 266/007. En dicho artículo, se detalla que las notas a los estados contables deberán contener, además de las revelaciones requeridas por el Decreto 103/991 la información requerida por las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria en el Uruguay.

De esta forma, en comparación a las normas contables adecuadas vigentes a nivel nacional, la NIIF para PYMES disminuyó y simplificó los requerimientos de la información a revelar por los siguientes motivos:

- Existen temas que fueron omitidos de la NIIF para PYMES
- Se reemplazaron principios de medición de las NIIF completas
- Por razones de costo-beneficio y las necesidades de información de los usuarios.

3.2 NIC 2 y sección 13: Inventarios

Según el Decreto 135/009 las entidades emisoras de estados de menor importancia relativa deben utilizar la NIC 2. Este también indica que los bienes de cambio podrán ser valuados por la empresa, aplicando los criterios establecidos en la NIC 2 o al precio de la última compra (LIFO).

La NIC 2 y la sección 13 de la NIIF para PYMES tratan sobre los principios para el reconocimiento y la medición de los inventarios.

Los inventarios se definen como activos mantenidos para la venta en el curso normal de las operaciones, en proceso de producción con vistas a la venta o en forma de materiales o suministros para ser consumidos en ese proceso de producción, o en la prestación de servicios.

Según la NIIF para PYMES los inventarios se miden al importe menor entre el costo y el precio de venta estimado menos los costos de terminación y venta. La NIC 2 comparte este punto aunque se refiere al valor neto realizable.

En relación a las partidas que se pueden agregar al costo de los bienes, las normas presentan diferencias en el tratamiento de la capitalización de los costos por préstamos. En el caso de la NIIF para PYMES se establece que el costo de préstamo debe ser reconocido como gasto del período siguiendo el criterio establecido en la sección 25, Costos por Préstamos. Sin embargo, la NIC 2 admite una variante, dado que existen limitadas circunstancias en las que los costos financieros se incluyen como parte de los costos de los inventarios.

Las partidas que no son fácilmente intercambiables o las que son producidas para proyectos específicos se miden usando los costos individualmente identificados. Los otros elementos del inventario se miden utilizando los métodos de primera entrada, primera salida (FIFO) o costo promedio ponderado. A diferencia del Decreto 135/009, ninguna de las dos normas admite el uso de LIFO.

3.3 NIC 7 y sección 7: Estados de Flujo de Efectivo

El Decreto 135/009 nos refiere a la NIC 7 para la elaboración del estado de flujo de efectivo (EFF). Por esta razón, concentraremos nuestro análisis en comentar las diferencias que existen entre dicha norma y la NIIF para PYMES.

Este estado es de utilidad para los usuarios a la hora de determinar la capacidad de generar efectivo y equivalente de efectivo, así como necesidades de liquidez de las empresas.

El EFF fue bastante discutido a la hora de elaborar la NIIF para PYMES, existiendo diversas posturas al respecto. Por un lado, están aquellos que piensan que no debería requerirse que las PYMES presenten el EFF, dado que su elaboración es gravosa y los usuarios de los estados financieros de este tipo de empresas no encuentran útil esta información.

Sin embargo, el Consejo consideró que una vez que se tiene el estado de situación y el estado de resultados preparado, elaborarlo no es tan difícil ni costoso. Adicionalmente, prestamistas particulares y acreedores a corto plazo indicaron que si lo consideraban útil para sus tareas. Otro argumento que utilizaron fue que la mayoría de las jurisdicciones requieren que las PYMES elaboren este estado. (IASB 2009, FC 138 y 139)

En la elaboración del Estado de Flujo de Efectivo debe mostrarse por separado la información referente a las actividades de operación, de inversión y de financiación.

Respecto a las actividades de operación, hay dos métodos para la presentación:

- Método directo: Se relevan las principales categorías de cobros y pagos en términos brutos.
- Método Indirecto: El resultado del ejercicio se ajusta por los efectos de las transacciones no monetarias, cualquier pago diferido o acumulaciones por cobros y pagos por operaciones pasadas o futuras, y por las partidas de ingreso o gasto asociadas con flujos de efectivo de inversión o financiación.

La NIC 7 aconseja el uso del método directo, mientras que la NIIF para PYMES no sugiere nada al respecto.

La mayor diferencia entre las dos normas es la forma de reflejar la información sobre flujos de efectivo de las actividades de inversión y financiación.

Según ambas normas, en el caso de las dos actividades anteriores se deben presentar por separado las principales categorías de cobros y pagos brutos. La NIC 7 a diferencia de la NIIF para PYMES, permite que los siguientes flujos, ya sean de actividades operativas, de inversión o de financiación se puedan presentar en términos netos:

- Cobros y pagos por cuenta de clientes, siempre y cuando los flujos de efectivo reflejen la actividad del cliente más que la correspondiente a la entidad.
- Cobros y pagos procedentes de partidas en las que la rotación es elevada, los importes grandes y el vencimiento próximo.

3.4 NIC 8 y sección 10: Políticas Contables, Estimaciones y Errores.

Respecto a la selección y aplicación de políticas contables, cambios en las estimaciones y errores en los estados de períodos anteriores, el Decreto 135/009 nos remite a la NIC 8. En aquellas situaciones no comprendidas dentro de las normas obligatorias establecidas en el Decreto, los emisores de estados contables de menor importancia relativa tendrán como referencia el cuerpo normativo del Decreto 266/007 y la doctrina más recibida.

Este punto es consistente con lo planteado en la NIC 8, la cual indica que se debe recurrir a otras NIIF y cuando se trate de criterios de reconocimiento y medición para activos, pasivos e ingresos y gastos se debe recurrir al Marco Conceptual. En caso que esto no sea suficiente, se puede considerar como fuente los pronunciamientos más recientes de otras instituciones emisoras de normas que tenga una base similar, así como otra literatura contable y las prácticas aceptadas en los diferentes sectores de actividad.

La principal diferencia entre los dos cuerpos normativos, refiere a las fuentes a considerar cuando la norma no trata específicamente la transacción, suceso o condición que se desea analizar.

Según la NIIF para PYMES, las fuentes a consultar están en esta misma norma (en otras secciones), y en caso de no poder encontrar el tratamiento para estas transacciones debe recurrirse a las NIIF completas que traten temas similares.

3.5 NIC 10 y sección 32: Hechos Ocurridos Después de la Fecha del Balance

Como en los casos anteriores, el Decreto 135/009 para los hechos ocurridos después de la fecha del balance nos remite a la NIC 10.

Estas normas tratan de establecer los principios de reconocimiento, medición y relevamiento de los hechos posteriores a la fecha de balance. Intentan prescribir cuando una empresa deberá ajustar sus balances por estos hechos y las revelaciones que deberán hacerse al respecto.

Tanto la NIC como la NIIF para PYMES entienden por hechos ocurridos después de la fecha de balance a los eventos tanto favorables como desfavorables, que se producen entre la fecha final del período sobre el que se informa y la fecha de autorización de los estados financieros para su publicación. Dentro de este tipo de hechos tenemos aquellos que son los que implican ajustes y que muestran determinadas condiciones que existían a la fecha de la cual se informa, y aquellos que no implican ajustes, y que indican condiciones que aparecieron posteriormente.

En este punto ambos cuerpos normativos no difieren en ningún aspecto relevante.

3.6 NIC 16 y sección 17: Propiedades, planta y equipos

Para el tratamiento contable de los elementos de propiedades, planta y equipos, el Decreto 135/009 nos remite a la NIC 16.

En esta sección de la NIIF para PYMES se intenta prescribir el tratamiento contable de la propiedad, planta y equipo.

Las propiedades, planta y equipos son activos tangibles que se mantienen para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlos a terceros o con propósitos administrativos, y se esperan usar durante más de un período. En el alcance dado por la NIC se excluyen las propiedades, planta y equipos clasificadas como mantenidas para la venta y el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación, situaciones que si quedan contemplados en esta sección de la NIIF.

Las entidades según ambas normativas, van a medir inicialmente sus elementos de propiedades, planta y equipo por su costo, el cual se define como el precio equivalente al contado en la fecha de reconocimiento. Dentro de lo que se considera costo, hay una sola diferencia y es que la NIIF excluye los costos por préstamos como un elemento del costo de los bienes, debido a que los mismos deben enviarse directamente a resultados. Sin embargo, la NIC los incluye como gastos a menos que se capitalicen dichos intereses de acuerdo con el tratamiento alternativo permitido por la NIC 23.

En cuanto a la medición posterior al reconocimiento inicial, la NIC plantea dos políticas por las cuales se puede optar, el modelo del costo y el modelo de revaluación. El primero consiste en contabilizar por su costo menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro del valor a los elementos de propiedades, planta y equipo. Para el modelo de revaluación, aquellos elementos cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad, se contabilizarán por su valor revaluado, que es el valor razonable, en el momento de la revaluación menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya

sufrido. La NIIF para PYMES admite como única opción la medición por el modelo del costo, eliminando de esta manera el tratamiento alternativo permitido por la NIC 16.

Por último el valor residual, la vida útil y el método de depreciación, según la NIC es necesario que se revisen anualmente, en tanto para la NIIF esa revisión es necesaria siempre y cuando aparezcan factores como avances tecnológicos entre otros, que puedan afectar a alguno de estos tres.

3.7 NIC 18 y sección 23: Ingresos ordinarios

Otra de las NIC a las que remite el Decreto 135/009 es la 18 referida a Ingresos Ordinarios. En este punto se trata la contabilización de los ingresos ordinarios que surgen de la venta de bienes, prestación de servicios, y el uso por parte de terceros de activos de la entidad que produzcan intereses, regalías o dividendos.

El alcance de la NIC 18, es menor, porque no cubre los ingresos ordinarios que surgen de la extracción de minerales y los cambios en el valor de los activos corrientes.

Esta sección de la NIIF para PYMES incluye el tratamiento contable que se debe dar a los ingresos ordinarios que provienen de los contratos de construcción en los que la entidad es el contratista. El cuerpo completo de las NIIF trata este punto en una NIC separada (NIC 11 – Contratos de construcción), por lo tanto, se observa que en esta sección se abarcan temas que en el cuerpo completo de las NIIF se trata en normas separadas.

3.8 NIC 21 y sección 30: Conversión de la Moneda Extranjera

Para el tratamiento de la conversión de moneda extranjera, el Decreto 135/009 nos remite a la NIC 21 de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

El objetivo de estas normas es prescribir cómo incluir las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, en los estados financieros de una entidad y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación.

Si bien creemos que existen bajas probabilidades de que ocurra el hecho que detallaremos a continuación para una PYME en Uruguay, en caso de aplicar la diferencia fundamental entre las dos normas corresponde a la diferencia de cambio surgida en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero.

La NIC incluye esa diferencia de cambio en los estados consolidados, inicialmente como un componente separado del patrimonio neto (llamado diferencia de conversión) y posteriormente la reconocerá en los resultados cuando se realice la disposición del negocio en el extranjero.

Sin embargo la NIIF para PYMES, reconoce inicialmente esta diferencia de cambio en otro resultado integral, reconociéndola como un componente del patrimonio. Esto implica que no se reclasifica a resultados en el momento de la disposición de la inversión. El motivo de evitar esta reclasificación es que resulta menos gravoso para las PYMES, ya que se elimina la necesidad de tener que hacer un seguimiento de la diferencia de cambio luego del reconocimiento inicial.¹⁴

¹⁴ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC123.

3.9 NIC 27 y sección 9: Estados Financieros Consolidados y Separados.

La NIC 27 de estados financieros consolidados y separados es otra de las NIC de aplicación obligatoria según el Decreto 135/009.

En esta sección se tratan las circunstancias en las que determinada entidad debe presentar estados financieros consolidados y los procedimientos para este tipo de presentación. Incluye a su vez una guía sobre los estados financieros separados y combinados.

La primera diferencia consiste en la obligatoriedad de presentar estados financieros consolidados por parte de una controladora que es ella misma una subsidiaria. Según la NIIF para PYMES, una de las situaciones en la que no será necesario que la controladora presente estados consolidados es cuando la controladora última (o cualquier controladora intermedia) elabore estados financieros con propósito de información general consolidados que cumplan con las NIIF completas o con esta NIIF. Sin embargo para la NIC, no estará obligada a presentar los estados consolidados si le fue informado que la controladora no presentará estados financieros consolidados y no han manifestado objeciones respecto a la no presentación.

Un problema que se puede presentar a la hora de consolidar los estados financieros es que la subsidiaria y la controladora tengan fechas de elaboración de estados diferentes, ya que los estados consolidados deberán estar referidos a la misma fecha de presentación. En este punto la NIC pone un requisito que no pone la NIIF, y es que en ningún caso, la diferencia entre la fecha de presentación de la subsidiaria y de la controladora será mayor de tres meses.

Por otro lado la NIC no hace referencia a los estados financieros combinados, por lo tanto no incluye ningún requerimiento sobre estos. La NIIF si los trata, diciendo que no

obliga que se preparen, pero en caso de hacerlos, deberán cumplir con los requisitos que ella establece.

Por último, existe otra divergencia correspondiente a la diferencia de cambio surgida en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero, la cual fue tratada con la NIC 21 (Ver punto 3.8).

3.10 NIC 28 y sección 14: Inversiones en Asociadas

La NIC 28 establecida como obligatoria por el Decreto 135/009 y la Sección 14 se aplica para contabilizar las inversiones en asociadas.

Una asociada es una entidad sobre la que el inversor posee influencia significativa, y no es una subsidiaria ni constituye una participación en un negocio conjunto. Influencia significativa es el poder de intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la participada, sin llegar a tener el control absoluto ni el control conjunto de la misma. Se presume que el inversor ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente el 20 por ciento o más del poder de voto en la participada, salvo que pueda demostrarse claramente que tal influencia no existe.

En la NIIF para PYMES el inversor contabilizará todas sus inversiones en asociadas utilizando una de las siguientes opciones:

- El modelo del costo
- El modelo de la participación
- El modelo del valor razonable

En el caso de la NIC 28 las asociadas se contabilizan utilizando el método del patrimonio. Los modelos del costo y del valor razonable se permiten únicamente en los estados financieros independientes.

Un inversor dejará de aplicar el método de la participación a partir de la fecha en que cese de tener una influencia significativa. Considerará el importe en libros de la inversión en esa fecha como una nueva base de costo y contabilizará la inversiones utilizando las Secciones 11 y 12 según corresponda (en el caso que se esté aplicando la NIIF para PYMES) o de acuerdo a la NIC 39.

El valor llave relacionado con una asociada se incluirá en el importe en libros de la inversión. A diferencia de la NIIF para PYMES, esta NIC no permite la amortización del mismo.

3.11 NIC 36, NIC 2 y sección 27: Deterioro del Valor de los Activos

La sección 27 trata sobre una gran variedad de activos, incluyendo inventarios, propiedad, planta y equipos, activos intangibles, inversiones en asociadas, combinación de negocios, valor llave entre otros.

En el Decreto 135/009, estos temas se tratan fundamentalmente en la NIC 2 de Inventarios y la NIC 36 de Deterioro en el Valor de los Activos.

El objetivo de estas normas es establecer los procedimientos adecuados de forma de que los activos estén contabilizados por el importe adecuado y que no sea superior al importe recuperable. La pérdida por deterioro se produce cuando el importe en libros de un activo es superior a su importe recuperable.

Una de las primeras diferencias que se puede encontrar es que la NIC 36 hace obligatoria la revisión por lo menos una vez al año, del deterioro del valor de los activos intangibles con vida útil indefinida o todavía no disponible para su uso, así como también el valor llave. Respecto a este punto la NIIF para PYMES propone que será

necesario estimar el importe recuperable sólo cuando existan indicios de deterioro del valor, lo cual se evaluará a cada fecha de balance.

Este cambio surgió por la propuesta de varios auditores y preparadores de estados financieros, que sostenían que realizar un cálculo anual del importe recuperable de la plusvalía y otros activos intangibles de vida útil indefinida es costoso para las PYMES por la pericia y el costo que implican.¹⁵

Por otro lado en ambas normas se trata el tema de las unidades generadoras de efectivo. Estas unidades son el grupo identificable de activos más pequeño, que genera entradas de efectivo a favor de la entidad que son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

Una de las funciones de las unidades generadoras de efectivo ya mencionadas, es facilitar la comprobación del deterioro del valor de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios. Esta plusvalía se distribuirá desde la fecha de adquisición, entre cada una de las unidades generadoras de efectivo de la entidad adquirente.

Hay determinadas circunstancias en las que no se puede distribuir entre esas unidades sobre una base no arbitraria. En este punto es que se diferencian la NIC 36 y la NIIF para PYMES. Para la NIC siempre debe distribuirse a cada una de las unidades que se benefician de la combinación. En cambio, la NIIF proporciona una exención ya que permite a la entidad comprobar el deterioro del valor de la plusvalía determinando el importe recuperable de:

- La entidad adquirida en su totalidad, si la plusvalía está relacionada con una entidad adquirida que no haya sido integrada, o

¹⁵ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC108.

- Todo el grupo de entidades, excluyendo cualesquiera entidades que no hayan sido integradas, si la plusvalía está relacionada con una entidad que ha sido integrada.

3.12 NIC 37 y Sección 21: Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes

Para las provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes, el Decreto 135/009 establece como tratamiento la NIC 37. Esta normativa se aplica a todas las provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes salvo que sean tratados en otra norma de contabilidad o en otra sección de la NIIF para PYMES respectivamente.

Una entidad sólo reconocerá una provisión cuando tenga una obligación en la fecha sobre la que se informa como resultado de un suceso pasado, sea probable que la entidad tenga que desprenderse de recursos que comporten beneficios económicos para liquidar la obligación y el importe puede ser estimado en forma fiable.

No existen grandes diferencias salvo que esta sección de la NIIF para PYMES está escrita en un lenguaje más sencillo e incluye mucho menos orientación a los usuarios en cómo aplicar los principios. Esto se ve claramente en el caso de las provisiones relacionadas con las reestructuraciones.

La explicación de que no haya grandes diferencias en el tratamiento de este punto se encuentran en los Fundamentos de la Conclusiones:

“Las provisiones son pasivos cuyo vencimiento o importe son inciertos. A pesar de las incertidumbres, son obligaciones que cumplen el criterio de reconocimiento de pasivos. Los usuarios de los estados financieros de las PYMES, coherentemente, dicen que

quieren que se reconozcan estas obligaciones en el estado de situación financiera, con las incertidumbres de medición explicadas.”¹⁶

3.13 NIC 41 y sección 34: Agricultura

La NIC 41, incluida dentro de las normas obligatorias del Decreto 135/009, desarrolla el tratamiento contable que se relaciona con la actividad agrícola. La sección 34 de la NIIF para PYMES comprende tres tipos de actividades especiales que son actividades agrícolas, actividades de extracción y concesión de servicios. En este apartado se tratará la actividad agrícola.

Una entidad medirá un activo biológico en el momento de su reconocimiento inicial, y en cada fecha de balance, a su valor razonable menos los costos de ventas. Los cambios en el valor razonable menos el costo de ventas se reconocerá en resultados.

Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. Esta medición será el costo a esa fecha.

El tratamiento alternativo permite que los activos biológicos sean medidos a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. La principal diferencia se encuentra en las circunstancias bajo las cuales se puede utilizar el modelo de costo.

La NIC 41 presume que el valor razonable de cualquier activo biológico puede medirse de forma fiable. Permite que esta presunción sea refutada en el momento del reconocimiento inicial, solamente en el caso de los activos biológicos para los cuales no estén disponibles precios o valores fijados por el mercado y para los cuales se haya

¹⁶ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC143.

determinado claramente que no son fiables otras estimaciones alternativas del valor razonable.

Por el contrario la NIIF para PYMES aplica el modelo del costo cuando el valor razonable no sea determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado. Algunos preparadores y auditores de los estados financieros para PYMES sostuvieron que la presunción, de la NIC 41 de que el valor razonable puede ser estimado para los activos biológicos y la producción agrícola, no es realista con respecto a los activos biológicos de algunas PYMES. Propusieron la utilización del modelo del costo para todos esos activos. El Consejo concluyó que debido a los problemas de medición en mercados inactivos y en países en desarrollo, como también por razones de costo-beneficio, se debería requerir que las PYMES utilizaran el valor razonable sólo cuando el mismo sea fácilmente determinable sin costos o esfuerzos desproporcionados.¹⁷ Se mantiene la opción del valor razonable porque en muchos casos, al aplicar el modelo del costo, la medición del mismo es más complicada y arbitraria por las múltiples distribuciones que se requieren.¹⁸

3.14 NIIF 1 y sección 35: Adopción por Primera Vez de las NIIF

Para la adopción por primera vez de las NIIF, el Decreto 135/009 nos remite a la NIIF 1.

La diferencia identificada con respecto a la NIIF 1, es que la NIIF para PYMES da lugar a que si es impracticable para una empresa proporcionar información sobre alguno de los períodos anteriores, puede no hacerlo revelando dicha omisión. Este es un punto que ha

¹⁷ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC132.

¹⁸ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC46.

dado a discusión, y que se incorporó a esta NIIF para PYMES con el motivo de hacer menos gravosa la elaboración por primera vez de los estados bajo esta normativa.¹⁹

Por último, debemos señalar que, según el Decreto 37/010, en el caso que se trate de estados contables consolidados, las empresas podrán optar por no presentar las cifras comparativas cuando sea el primer ejercicio de aplicación.

3.15 NIIF 3 y sección 19: Combinaciones de Negocios y Plusvalía

Si bien la obligatoriedad del uso de la NIIF 3 para los emisores de estados contables de menor importancia relativa no surge del Decreto 135/009, la misma se implementa en un decreto posterior, el 37/010.

Este decreto establece que las disposiciones de la NIIF 3 aplicará a todas aquellas combinaciones de negocios ocurridas al o luego del 1º de enero de 2009.

Estas NIIF tratan la contabilización de las combinaciones de negocios y la información financiera a revelar. Hay que destacar que las normas establecen esto desde el punto de vista de la entidad adquiriente.

Una de las diferencias más importantes entre las dos normas refiere a la plusvalía adquirida. En el caso de la NIIF para PYMES, luego del reconocimiento inicial, se deberá medir la plusvalía adquirida en una combinación de negocios al costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. Según la NIIF 3 el tratamiento es diferente, se deberá medir por el costo menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, es decir, no se puede amortizar la plusvalía. En su lugar la empresa deberá analizar el deterioro del valor anualmente o cada vez que las circunstancias indiquen que el valor ha podido sufrir un deterioro.

¹⁹ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC132.

Por último la NIIF 3 trata las combinaciones de negocios realizadas por etapas, que es cuando una combinación de negocios supone más de una transacción de intercambio, punto que no fue abordado en la NIIF para PYMES.

IV. Análisis de la situación uruguaya de la contabilidad de las PYMES

En el presente capítulo se analizarán los problemas contables que tienen las PYMES en el Uruguay al día de hoy, los cambios introducidos por el Decreto 135/009 a esta situación y las posibles mejoras que se generarían en caso de adoptar la NIIF para PYMES.

Asimismo se considerará la posición del contador Uruguayo frente a la introducción de la NIIF para PYMES y la relación entre la información contable y el acceso al financiamiento de las PYMES uruguayas.

Para realizar este análisis efectuamos entrevistas a Alfredo Pignatta, Dannys Correa, la Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del Colegio de Contadores, Economistas y Administradores del Uruguay, el Gerente de MYPES de Casa Central del BROU, Jorge Venturino y Enrique Fowler Newton. Adicionalmente nos basamos en la conferencia del profesor Enrique Fowler Newton, organizada por el Departamento de Ciencias y Técnicas Contables de la Facultad de Ciencias Económicas y Administración dictada el 10 de noviembre de 2010, sobre normas contables diferenciadas, la “NIIF para PYMES”.

4.1 Importancia de un régimen simplificado para PYMES según la realidad uruguaya

Según lo mencionado en el capítulo II, la mayoría de las empresas uruguayas pueden ser clasificadas como PYMES. Este tipo de empresas representan el 99,49% de las unidades económicas productivas del sector privado, ocupan al 67,59% de las personas y son fundamentales para el desarrollo económico.²⁰

Por lo expuesto anteriormente nos parece de interés analizar si es relevante contar con un régimen simplificado de contabilidad para este tipo de empresas. Sin duda la publicación del Decreto 135/009 demuestra que existe la preocupación en el Uruguay de que haya un régimen especial para beneficiar a estas empresas.

Según Alfredo Pignatta, en cuanto a la pregunta de si creía importante un régimen simplificado de contabilidad para PYMES nos respondió, “No, en principio no. Es decir, la contabilidad lo que registra son hechos y esos hechos repercuten económicamente y financieramente en la empresa de la misma forma, en una empresa grande o chica, la diferencia está en las operaciones que realiza la empresa. Normalmente las PYMES realizan operaciones simples y se registra en forma simple, entonces no hay necesidad de una normativa especial, es decir, la diferencia puede estar en el objetivo que se sigue al preparar estados contables”. En este caso, Pignatta no está de acuerdo en que exista un régimen particular para las PYMES ya que según lo que expresa, la simplificación va por las operaciones más simples que realizan este tipo de empresas.

La Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del CCEAU por unanimidad respondió a la misma pregunta que sí. “Las normas internacionales están pensadas internacionalmente, como somos un país pequeño, esas normas aunque se titulen NIIF

²⁰ Instituto Nacional de Estadística. «Uruguay en cifras 2009.» Mayo de 2009. <http://www.ine.gub.uy/biblioteca/uruguayencifras2009/Uruguay%20en%20Cifras%2009.pdf> (último acceso: 3 de Julio de 2010).

para PYMES están pensadas para PYMES que no son la realidad nuestra. Entonces es opinión unánime de la comisión que sí, debe haber normas simplificadas para las PYMES nuestras, porque en contexto internacional somos todas las empresas uruguayas PYMES. La IASB emitió la norma para PYMES en un reconocimiento tácito de que no son aplicables las normas totales para PYMES”

En nuestra opinión, la aplicación de las NIIF por parte de las PYMES es dificultosa y mucha de la información excede las necesidades de los usuarios. Por otro lado, existen varios temas que no son aplicables a este tipo de empresas, con lo cual sólo hace más dificultoso el estudio de estas normas para los usuarios de las PYMES. Por último, consideramos también que debido a las características económicas del Uruguay, existen determinadas operaciones, revelaciones o mediciones que no son aplicables a estas empresas y que detallaremos más adelante.

4.2 Definición de PYMES aplicadas

En la definición de PYMES utilizada por el IASB y en la de emisores de menor importancia relativa del Decreto 135/009 se utilizan diferentes criterios.

La NIIF para PYMES las define mediante el siguiente criterio cualitativo:

- a) no tienen obligación pública de rendir cuentas, y
- b) publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos.

El IASB al realizar una definición bastante amplia, deja la opción a que cada país luego defina con mayor precisión a que empresas aplica esta norma.

Por otro lado el Decreto 135/009 define como ya vimos en el capítulo II las entidades emisoras de estados contables de menor importancia relativa, mediante criterios cualitativos y cuantitativos.

Es fundamental para aplicar un régimen de contabilidad diferente para este tipo de empresas, definir correctamente las entidades que quedan comprendidas. Por esto mismo, en las diversas entrevistas que elaboramos, preguntamos las opiniones acerca de las definiciones empleadas.

Para la Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del CCEAU debería ser más amplia la definición de empresas en el Decreto 135/009, “No estamos de acuerdo. Por eso, en parte por sugerencia de esta comisión y la colaboración y aceptación del consejo salió el Decreto 65/010 que amplió el espectro a un nivel un más aceptable y accesible a lo que tenía el Decreto 135/009. Igual aspiramos a usar la definición del Decreto 504/007 del Ministerio de Industrias... que está en un tope de casi el doble que el Decreto 135/009. La aspiración es que se llame PYMES a las de ese Decreto.” (Ver punto 2.5)

Por otro lado, también nos expresaban que en un contexto latinoamericano “varios piensan que habría que establecer por lo menos 3 franjas, NIIF totales, NIIF para PYMES y NIIF simplificadas. Estas últimas son las que deberían utilizarse en la mayoría de las empresas en Uruguay.”

Existen también posiciones contrarias a la aplicación de normas contables diferentes para estas empresas como señaló Alfredo Pignatta “Eso es relativo, PYMES es una empresa pequeña, pequeña ¿en relación a qué? en relación a otras más grandes. Hay que definir el estrato de cuáles son las grandes, medianas y pequeñas... A los efectos de la aplicación de normas contables no tendría sentido clasificar por pequeñas y grandes.”

A nuestro entender, la definición que debería utilizarse en cada caso depende de las circunstancias y el fin con el cual se quiera definir este tipo de empresas, lo que lleva inevitablemente a la coexistencia de múltiples criterios de PYME ya sea a nivel mundial como a nivel local.

Refiriéndonos a la definición empleada en la NIIF para PYMES, opinamos que al existir diferentes realidades a nivel mundial, puede ocurrir que dos empresas exactamente iguales, con la misma infraestructura y el mismo tipo de operaciones, según el país en el

que se encuentre, tengan que adoptar NIIF distintas: una la NIIF para PYMES y la otra las NIIF completas.

4.3 Limitaciones para las PYMES al día de hoy

La elaboración de estados contables, siguiendo el cuerpo completo de NIIF, genera dificultades, sobre todo para las PYMES. Se buscó analizar las normas que generan mayores complicaciones a la hora de ser aplicadas, en términos de complejidad y de costo. En base a la información obtenida de las entrevistas, las NIC que se consideran más críticas para las PYMES son:

- NIC 12: Impuesto a las ganancias
- NIC 32: Instrumentos financieros: Presentación
- NIC 39: Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición
- NIIF 7: Instrumentos financieros: Información a revelar
- NIC 36: Deterioro del valor de los Activos
- NIC 41: Agricultura

A continuación se detallan las principales dificultades que entendemos presenta la aplicación de estas normas.

Impuesto a las ganancias

La NIC 12 de impuesto a las ganancias según varios entrevistados, parece ser una norma compleja para todo tipo de empresa, sin importar si es PYME o no. Un problema que presentan los estados contables de las PYME es que su principal usuario es el fisco, con lo cual, suelen contabilizar determinadas operaciones erróneamente en base al criterio fiscal en lugar de seguir el criterio contable.

También otro problema que presentan las empresas, es que en lugar de utilizar un criterio fiscal para contabilizar las operaciones, contabilicen equivocadamente algún activo o pasivo generando que el posterior cálculo del impuesto diferido arroje un valor equivocado.

Otra limitación que pueden encontrar las PYME a la hora de aplicar correctamente esta NIC, pasa por un tema de costo beneficio. Los beneficios para la empresa de brindar esta información deben superar los costos de elaborarla. En este caso en particular, como mencionamos anteriormente, uno de los usuarios principales de la información de las PYMES es el fisco, el cual para la liquidación de impuestos no admite ni el impuesto diferido ni el impuesto a la renta cargado a resultados, por lo que pone todavía más de manifiesto este problema de costo beneficio.

Según Dannys Correa “las dificultades de aplicación o la resistencia a la NIC, tiene una base conceptual clara, pero en la práctica falla por problemas de limitaciones propias de la contabilidad y aparte creo que es un tema de entrenamiento y dificultad. No es que su aplicación sea costosa, porque en realidad la información que se requiere, que se necesita para aplicar esta norma, es información que la mayoría de las empresas dispone, es cuestión de preparar y aplicarla. La resistencia me imagino que en buena medida está por temas de entrenamiento, que sí es dificultosa y tiene conceptualmente varios aspectos complejos. Por otro lado también hay que reconocer que los efectos futuros de los impuestos dependen mucho de la fidelidad de las mediciones contables o sea valores contables, dado como es la mecánica y funcionamiento. Entonces si la contabilidad no tiene buenas mediciones para sus activos o pasivos, que es lo que pasa sobre todo en los activos fijos y en los activos más de naturaleza permanente donde las mediciones de costo histórico muchas veces se alejan de los valores razonables, entonces ahí el método da resultados que no son consistentes.”

Instrumentos financieros

Un primer problema que presentan las normas de instrumentos financieros del IASB, es que no hay una clara conciencia de la cantidad de empresas que quedan comprendidas dentro del ámbito de las mismas. Hay quienes piensan, erróneamente, que las normas de instrumentos financieros abarcan sólo operaciones complejas y que generalmente se asocian con las grandes empresas, bancos y entidades aseguradoras.

Sin embargo, el IASB define a los instrumentos financieros como cualquier contrato que dé lugar, simultáneamente, a un activo financiero en una entidad y a un pasivo financiero o a un instrumento de patrimonio en otra entidad. Siguiendo esta definición casi todas las empresas poseen instrumentos financieros, la mayoría presentan cuentas comerciales por cobrar y pagar, sobregiros y préstamos bancarios. Según Dannys Correa, “Es la norma más extensa, más abarcativa de todas las normas internacionales... Creo que la dificultad estriba en que no hay una clara conciencia de lo que queda cubierto por esta norma y ahí es donde se generan los problemas.”

Existe una percepción errónea, por parte de las empresas, de que los requerimientos para contabilizar los instrumentos financieros no les aplican, siempre que no ingresen operaciones complejas de instrumentos financieros (coberturas, futuros, opciones). Sin embargo, la definición de instrumento financiero es tan amplia que abarca desde las cuentas a cobrar y pagar, pasando por las inversiones de instrumentos de deuda y o de patrimonio, hasta transacciones complejas de derivados.

Según algunos de nuestros entrevistados, las mayores dificultades que genera esta norma surgen al momento del medir los instrumentos financieros.

La NIC 39 reconoce inicialmente los activos y pasivos financieros al valor razonable más, en el caso de un instrumento financiero que no se contabilice al valor razonable con cambios a resultados, los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la compra o emisión del mismo. El valor razonable al momento del reconocimiento inicial, es normalmente el precio de la transacción. Como medición posterior propone que se

siga utilizando el valor razonable en la mayoría de los casos. Según la NIC 39 la mejor evidencia del valor razonable son los precios cotizados en un mercado activo. Si el mercado de un instrumento financiero no fuera activo, una entidad determinará el valor razonable utilizando una técnica de valoración. Mediante una técnica de valoración se determina el precio de transacción que se hubiera alcanzado en un intercambio entre partes que actúen en condiciones de independencia mutua, realizado en la fecha de medición, y motivado por circunstancias normales del negocio. El principal inconveniente se genera al medir el valor razonable en Uruguay, donde la falta de desarrollo de los mercados de valores genera problemas prácticos al momento de efectuar las mediciones.

La NIC 39 propone medir determinados instrumentos al costo amortizado utilizando el método de la tasa de interés efectiva. El método de la tasa de interés efectiva es un método de cálculo del costo amortizado de un activo financiero o un pasivo financiero (o de un grupo de activos o pasivos financieros) y de la imputación del ingreso o gasto financiero a lo largo del período relevante. La tasa de interés efectiva es la tasa de descuento que iguala exactamente los flujos de efectivo por cobrar o pagar estimados a lo largo de la vida esperada del instrumento financiero con el importe neto en libros del activo o pasivo financiero. Para calcular la tasa de interés efectiva, una entidad estimará los flujos de efectivo teniendo en cuenta todas las condiciones contractuales del instrumento financiero, pero no tendrá en cuenta las pérdidas crediticias futuras. Algunos de nuestros entrevistados entienden que es compleja la medición mediante flujos de fondos, dado que para estos es necesario contar con conocimientos adicionales a los estrictamente contables. Las empresas deberán invertir recursos adicionales, para poder obtener las cifras requeridas por la norma. Esta inversión de recursos adicionales para la medición de los instrumentos financieros lleva a cuestionarse si para las PYMES el cálculo de este valor le reporta más beneficios de los costos que les genera.

La NIC 39 es una norma poco clara, lo que hace que sea muy difícil de entender. Según Dannys Correa la NIC 39, “Incorpora cosas sofisticadas y complejas, busca

refinamientos importantes, que no se necesitan, ni serían del todo necesarios para los objetivos que tiene la información contable en una PYME. Tiene usuarios poco exigentes, pocos usuarios y por ahí con un nivel de exigencia muy reducido, comparado a lo que si serían empresas que recurren al mercado para obtener financiamiento.”

En cuanto a las revelaciones exigidas Correa opina que, “La NIIF 7 genera muchas dificultades de aplicación porque lo que hay que hacer es una revelación cualitativa pero también cuantitativa para medir determinados riesgos, describir como se manejan y diferencian los riesgos, que excede ampliamente la tarea de un departamento contable para pasar a ser más de tipo financiero.”

Deterioro en el valor de los activos

La NIC 36 establece que el valor de un activo se deteriora cuando su importe en libros excede a su importe recuperable. Este es el mayor entre el valor razonable menos los costos de venta y su valor en uso.

En el Uruguay se presentan dos problemas, en primer lugar no existe un mercado activo en el cual se puedan obtener los valores de los distintos activos y por otro lado está la dificultad del cálculo del valor en uso.

El cálculo del valor en uso supone:

- Una estimación de los flujos de efectivo futuros que la entidad espera obtener del activo
- Las expectativas sobre posibles variaciones en el importe o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros
- El valor temporal del dinero representado por la tasa de interés de mercado sin riesgo
- El precio por soportar la incertidumbre inherente en el activo y

- Otros factores, como la iliquidez, que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros que la entidad espera que se deriven del activo.

El problema que presenta este cálculo refiere tanto a la estimación de los flujos de efectivo futuros, como la obtención de la tasa de descuento.

En la entrevista con Dannys Correa, le planteamos las anteriores dificultades con las cuales estuvo de acuerdo, opinando que, “la medición de los valores de recupero en general ofrece complejidad, costo y tiempo y seguramente a las mediciones que llegues tengan un grado de estimación muy alto. Es una norma costosa y compleja.”

Otro problema de esta NIC resaltado por Enrique Fowler Newton en su conferencia sobre la NIIF para PYMES es la reversión de la desvalorización, “Una comparación que uno hace es también cuando sospecha que una desvalorización previamente reconocida contablemente se ha dado vuelta. Y ahí tengo que volver a hacer los cálculos y ya no lo veo tan justificable. Sería mejor dejar contabilizada la desvalorización. Esto sería un cálculo complejo que no sería justificable.”

Agricultura

El principal problema que presenta la NIC 41 surge a la hora de medir los activos agrícolas cuando no existe un mercado activo.

Como se mencionó en el capítulo III la norma establece que los activos biológicos deben ser medidos tanto en el momento de su reconocimiento inicial, como en la fecha de cada balance, a su valor razonable menos los costos estimados en el punto de venta.

Para determinar el valor razonable, si existe un mercado activo para dicho producto, hay que recurrir al precio de cotización en el mismo. En caso de no existir, la entidad debe basarse para determinar el valor razonable en la transacción más reciente del mercado,

en los precios de activos similares, y en las referencias del sector. Si no se encuentra disponible la información detallada anteriormente la empresa usará, el valor presente de los flujos netos de efectivo esperados del activo, descontados a una tasa corriente antes de impuestos definida por el mercado. Esto genera dificultades a la hora de ser aplicado ya que se requiere contar con conocimientos financieros y la determinación de la tasa a la que deben de ser descontados los flujos de fondos puede generar inconvenientes.

La NIC 41 permite aplicar el modelo del costo sólo cuando se demuestre que es imposible medir de forma fiable el valor razonable. En estos casos los activos biológicos deben ser medidos a su costo menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida acumulada por deterioro del valor. Adicionalmente, en las notas la entidad debe revelar, si es posible, el rango de estimaciones entre las cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable.

4.4 Acciones tomadas respecto a estas NIC por parte del Decreto 135/009

Se puede decir que el Decreto 135/009 fue la primera acción clara en Uruguay que buscó simplificar la contabilidad de las entidades de menor importancia relativa. De las normas enumeradas anteriormente solo las NIC 36 y la 41 son de aplicación obligatoria para este tipo de empresas. De todas formas no hay que perder de vista que lo que se genera no es una simplificación, sino meramente que no se les obligue a las empresas a usar estas normas.

Respecto a la NIC 36 es fundamental que se aplique en las PYME ya que dada la estructura de este tipo de empresas, un bien de uso, por ejemplo, puede representar gran parte del patrimonio de la empresa, por esto mismo es relevante que se encuentre correctamente reflejado en los estados contables.

La obligatoriedad de la NIC 41, es coherente con la realidad del país, porque establece el tratamiento contable de una de las actividades económicas más importantes.

4.5 Acciones tomadas respecto a estas NIC por parte de la NIIF para PYMES

Impuesto a las ganancias

Una de las diferencias más importantes entre ambas normas se refiere a la base fiscal. La misma determina los importes que se incluirán en ganancias fiscales en la recuperación o liquidación del importe en libros de un activo o pasivo.

Según la NIIF la base fiscal de un activo se iguala al importe que habría sido deducible por obtener ganancias fiscales si el importe en libros del activo hubiera sido recuperado mediante su venta al final del período sobre el que se informa. En cuanto a la base fiscal de un pasivo, esta iguala su importe en libros menos los importes deducibles para la determinación de las ganancias fiscales que habrían surgido si el pasivo hubiera sido liquidado por su importe en libros al final del período sobre el que se informa. En cuanto a la NIC la base fiscal de un activo o pasivo se determina sobre la base de la forma esperada de recuperación o liquidación.

En este punto puede verse que la NIIF para PYMES no ha simplificado realmente los requisitos. Si bien el lenguaje es mucho más simple, en cuanto a métodos o exposición no se ha simplificado demasiado y las simplificaciones adoptadas no ayudan a mejorar los problemas planteados anteriormente a los cuales se enfrentan estas empresas en el Uruguay.

Instrumentos financieros

Las secciones que tratan los instrumentos financieros en la NIIF para PYMES son mucho más claras que las normas completas.

Un primer cambio que se realizó fue la manera en que se clasifican los instrumentos financieros. La NIC 39 los clasifica en cuatro categorías: activo financiero o pasivo financiero al valor razonable con cambios a resultados, inversiones mantenidas hasta el vencimiento, préstamos y partidas por cobrar y activos financieros disponibles para la venta.

La NIIF para PYMES adopta un enfoque más sencillo contabilizando por separado los instrumentos financieros básicos de los más complejos. En la Sección 11 se tratan los básicos, que son los más relevantes para las PYMES. Entre ellos se encuentran el efectivo, los depósitos a la vista y a plazo fijo, las obligaciones negociables y facturas comerciales mantenidas, cuentas, pagarés, préstamos por cobrar y por pagar, bonos e instrumentos de deuda similares. La Sección 12 aplica a los instrumentos financieros y a las transacciones que son más complejas (obligaciones hipotecarias garantizadas, acuerdos de recompra, opciones, derechos, certificados para la compra de acciones, contratos de futuros, etc.). La empresa que sólo utiliza instrumentos financieros básicos igual debe verificar la Sección 12 para confirmar que no debe aplicar la misma. Con esta clasificación se eliminan las categorías de “disponibles para la venta” y “mantenidos hasta el vencimiento” reduciendo así las dificultades asociadas con las dos categorías adicionales, incluyendo en algunos casos la evaluación de intenciones y “penalizaciones” contables.²¹

Una de las características de la NIIF para PYMES es que es un documento completamente autónomo del cuerpo completo de las NIIF. En el único caso en que no se respeta esta independencia es para los instrumentos financieros ya que las entidades

²¹ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. FC101.

pueden elegir entre aplicar como política de contabilidad las disposiciones contenidas en la NIC 39 o las de las Secciones 11 y 12. En términos de revelación, por más que una entidad elija aplicar la NIC 39, deberá aplicar las disposiciones de revelación de la NIIF para PYMES y no la de NIIF 7.

En la NIIF para PYMES, los instrumentos financieros básicos se miden, al final de cada período, al costo amortizado utilizando el método del interés efectivo. Los instrumentos de deuda que se clasifican como activos corrientes o pasivos corrientes y se medirán al importe no descontado del efectivo u otra contraprestación que se espera pagar o recibir. Si el acuerdo constituye una transacción de financiación, la entidad medirá el instrumento de deuda al valor presente de los pagos futuros descontados a una tasa de interés de mercado para un instrumento de deuda similar. Los compromisos para recibir un préstamo se medirán al costo menos el deterioro del valor. La única excepción se da para las acciones que cotizan en bolsa o las que su valor razonable se puede medir con fiabilidad. En estos casos se miden al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos a resultados.

Los instrumentos financieros complejos que se encuentran dentro del alcance de la Sección 12, se miden al valor razonable reconociendo los cambios en el mismo a resultados salvo que se trate de instrumentos de patrimonio sin cotización pública, y los contratos vinculados con estos instrumentos que en caso de ejercitarse, darán lugar a la entrega de estos instrumentos.

Respecto a los instrumentos de cobertura, es destacable una simplificación en la NIIF para PYMES con relación a la NIC 39, ya que aquel limita de forma significativa los riesgos pasibles de cubrir y los instrumentos a utilizar para ello, simplificándose por consiguiente los criterios de reconocimiento. Entre los instrumentos que se reducen, encontramos las opciones, los instrumentos de deuda o patrimonio neto, y la cobertura de carteras de instrumentos financieros. Al igual que la NIC, la NIIF para PYMES requiere el reconocimiento periódico y la medición de la ineficacia de la cobertura, pero bajo condiciones menos estrictas.

Se observa que si bien la NIIF para PYMES simplificó la clasificación de los instrumentos financieros, los criterios de medición, sobre todo en los instrumentos financieros básicos, no han sido modificados. Siguen estando presentes el valor razonable y el costo amortizando utilizando el método del interés efectivo con las dificultades que fueron mencionadas en la sección anterior.

La NIIF para PYMES realiza simplificaciones importantes en las revelaciones requeridas para los instrumentos financieros. La NIIF 7 exige que se revele el valor razonable de los activos y pasivos financieros de forma que pueda compararse con el correspondiente importe en libros. Revelar los valores razonables conlleva las dificultades que se mencionaron anteriormente. Como contrapartida, la Sección 11, que es una sección de costo amortizado para los instrumentos financieros básicos, no exige estas revelaciones. Las revelaciones que figuran en la misma se aplican sólo a los pasivos financieros medidos al valor razonable con cambios a resultados. Mucha de la información exigida por la NIIF 7 está diseñada para las instituciones financieras o para entidades cuyos títulos cotizan en el mercado público de capitales (en ambos casos no cumplen los requisitos para usar la NIIF para PYMES). La NIIF para PYMES simplifica las revelaciones, no requiriendo que se realicen las referidas a riesgos que aplican específicamente a este tipo de entidades.

Deterioro en el valor de los activos

Las diferencias entre ambas normas ya fueron analizadas en el capítulo anterior. De todas formas cabe aclarar las simplificaciones que fueron realizadas.

Respecto a la medición del deterioro del valor de algunos activos, según la NIC 36 debería evaluarse por lo menos una vez al año, pero para la NIIF será necesario estimar el importe recuperable sólo cuando existan indicios de deterioro. Esto sin duda resulta menos costoso para las PYMES.

Por otro lado tenemos la distribución de la plusvalía adquirida en una combinación de negocios entre las unidades generadoras de efectivo. En el caso en que no se puedan distribuir de forma no arbitraria la NIIF proporciona una exención. Esta exención facilita la asignación para las PYMES.

Particularmente, en cuanto a los problemas planteados anteriormente, si bien esta nueva norma realiza cambios haciendo menos costosa su aplicación en determinados aspectos, no soluciona la dificultad del cálculo del valor de uso.

Agricultura

Si bien las principales diferencias entre ambas normas ya fueron detalladas en el capítulo III, parece pertinente destacar nuevamente la simplificación que realizó la NIIF para PYMES para poder aplicar el modelo del costo.

Al igual que la NIC 41, la NIIF para PYMES requiere que los activos biológicos sean medidos al valor razonable. Sin embargo, al momento de aplicar el tratamiento alternativo del costo en la NIIF para PYMES, no hay que demostrar que fue imposible medir de forma fiable el valor razonable. Las entidades pueden aplicar el modelo del costo siempre y cuando el valor razonable no sea fácilmente determinable sin un costo o un esfuerzo desproporcionado. Las revelaciones también se ven simplificadas en este punto ya que las entidades no deben informar el rango de estimaciones entre los cuales es altamente probable que se encuentre el valor razonable.

De esta forma, en el caso en que sea complicado medir el valor razonable de los activos biológicos, se solucionan los problemas establecidos en el punto anterior de este capítulo, en el cual planteamos como uno de los principales inconvenientes el cálculo del valor razonable.

4.6 NIIF para PYMES en el Uruguay

El 1º de agosto de 2006 se firmó un convenio entre Uruguay y el IASB, el cual se volvió obligatorio a partir del 1º de agosto de 2007 y será efectivo desde esta fecha hasta que el mismo sea terminado por alguna de las partes. El mismo establece que Uruguay deberá realizar todos los esfuerzos posibles para asegurar que las obras en español producidas por el IASCF anteriores al convenio se adopten con un máximo de seis meses después de la entrada en vigencia del tratado mediante legislación nacional. En cuanto a las obras publicadas después de la entrada en vigencia de este convenio, cuando no sea posible adoptarlas debido a que el texto no se encuentra en el idioma español, la adopción se realizará con un plazo máximo de seis meses desde la fecha que el IASB entregue el texto en idioma español.

Teniendo en cuenta que la traducción al español de la NIIF para PYMES se publicó el 17 de setiembre de 2009 llama la atención que aún no se haya adoptado en Uruguay esta norma.

Planteado esto en el Colegio de Contadores nos explicaron lo siguiente acerca de la adopción, “Acá está sólo la Comisión Permanente de Normas Contables, que es un organismo honorario, que se reúne cada 15 días, y que no tiene recursos, no han actualizado siquiera el Decreto 266/007. La NIIF para PYMES que tuvo divulgación en el 2009, hay que estudiarla para después evaluarla y adoptarla. Entonces son los tiempos de dedicación en forma voluntaria y con vocación de servicio. Ese es el problema, simplemente no se adoptó porque está en estudio”. Por esto mismo, si bien aún la norma no fue adoptada, está en proceso de estudio.

4.7 Opiniones acerca del Decreto 135/009

Las opiniones acerca del Decreto son variadas, pero en definitiva la mayoría apuntan a que este Decreto no parece ser la solución para los problemas de contabilización de las PYMES. A continuación detallaremos alguna de ellas;

La Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del CCEAU opinó lo siguiente, “Fue una solución en su momento, el problema es que incluye normas, la NIC 36 por ejemplo que no la podemos aplicar igual... Creo que las NIC para PYMES requieren de normas de medición posterior más sencillas, una especie de reivindicación del costo histórico que es la medición original y con algunas observancias, que requiere elaboración especial de normas. No digo dejarlas sin normas, tampoco remitirla a las fiscales, porque las fiscales hay cosas que no son admitidas... Si bien fue una solución en su momento no es la solución.”

Según Alfredo Pignatta el Decreto recortó las normas a aplicar. Cómo decíamos anteriormente, según él la simplificación para las PYMES no va por ponerle un régimen especial sino directamente por el tipo de operaciones que realizan. Otro punto que resaltó fue que faltó incluir en el decreto varias normas, “En definitiva, aparte del listado que hace, luego dice que cuando haya hechos que no están explicados en esas normas vas a ir a otro cuerpo normativo que va de acuerdo el criterio de la empresa o de acuerdo a las otras NIC, entonces cada empresa va a remitirse a lo que crea más conveniente.”

Para Dannys Correa “el decreto fue una solución donde se trató de incluir una serie de normas básicas, se hizo una selección sobre el sustento del marco conceptual, se eligió un conjunto de normas que son aquellas que en general se entendía que eran las normas más generales y que habitualmente la mayoría de las operaciones y transacciones iban a caer dentro de esas normas, y bueno se colocó a ellas. Hay gente que opina que aún es un cuerpo complejo y que tiene como requerimiento mínimo demasiadas normas, pero a mí me parece que es una propuesta razonable.”

Por lo tanto, existen opiniones diversas sobre si debe aplicarse un régimen especial para las PYMES, pero de todas formas, la mayoría estuvo de acuerdo que el Decreto no era el camino para ayudar a la contabilidad de las PYMES.

4.8 Opiniones acerca de la NIIF para PYMES

La NIIF para PYMES parece ser sin duda una norma simplificada por lo menos en lo que respecta al lenguaje. Respecto a los métodos como a los procedimientos quedan bastante más claros que en las NIIF completas.

Según la entrevista a Enrique Fowler Newton, él expreso frente a la pregunta de si creía que era una norma realmente simplificada lo siguiente: “Si, si, sin duda. Son 230 páginas, no es nada y está clarito”

Otro punto que nos parecía de interés señalar son los problemas de calidad que puede llegar a tener la información contable de las PYMES, por lo que le preguntamos Dannys Correa que opinaba acerca de si la NIIF para PYMES podía mejorar estos problemas. “Yo creo que en la medida que pone la raya más baja, es decir el salto alto a menos altura va a permitir que más empresas cumplan. No es una norma simple, aunque es más simple que las otras, pero va a costar para la realidad de nuestras PYMES aún esta norma simplificada del IASB. Hoy yo creo que en general las empresas tienen dificultades para cumplir con la versión de las normas que tenemos en Uruguay que son basadas en las normas full.”

A nuestro criterio, la NIIF para PYMES, si bien realizó simplificaciones importantes por ejemplo en lenguaje, cantidad de revelaciones y longitud de la norma, creemos que no produjo grandes cambios a la hora de aplicar las normas y que para la realidad uruguaya sigue siendo una solución compleja que en la práctica no va simplificar sustancialmente el trabajo para las PYMES.

4.9 Financiamiento de las PYMES

La falta de acceso al financiamiento es uno de los principales obstáculos que enfrentan las PYMES en su desarrollo. En este punto se analiza cuanto incide la información contable que presentan las empresas a la hora de obtener un préstamo.

En el Uruguay, las instituciones de intermediación financiera (IIF) se encuentran entre los principales usuarios de los estados contables de las PYMES, que son preparados en base a normas contables adecuadas.

Esta situación se genera porque no existe ningún organismo que controle la aplicación de las normas contables en el Uruguay y la mayoría de las empresas de este tipo no están obligadas a registrar sus estados contables.

El Banco Central del Uruguay (BCU) regula la información que debe contener la carpeta de los deudores en la Comunicación 2006/195. En el punto de información contable exigen que presenten estados contables formulados de acuerdo con criterios técnicos, previamente establecidos y de aceptación generalizada. En cuanto a la información prospectiva deben presentar flujo de fondos proyectado del ejercicio económico, estado de situación patrimonial y estados de resultados proyectados. En caso de que el financiamiento sea por un plazo mayor, la información prospectiva deberá cubrir dicho período. Los estados contables deben venir acompañados de informes profesionales, que para el caso particular de las PYMES, en general es un Informe de Compilación. En cuanto a las exigencias de la información contable que deben presentar las personas jurídicas, no se realiza ninguna diferenciación en las mismas a la hora de evaluar una PYME o una gran empresa.

Una de las interrogantes que se generan es si un régimen de normas contables simplificadas puede de alguna manera mejorar las oportunidades de acceso al financiamiento que tienen las PYMES porque la calidad de la información que presentan es mejor.

La Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del CCEA opina que la calidad de la información contable que presentan las PYMES no es mala y que el problema pasa por las exigencias en la normativa de BCU que no discriminan en las exigencias de la información contable que debe contener una carpeta de una PYME con respecto a la de una gran empresa. Sobre este punto dijeron, “Es tal la exigencia a nivel bancario de presentar papeles, que les quita un poco a las PYMES el acceso al crédito. Las empresas no están dispuestas a generar la información de este tipo porque no la usan, y si nosotros les fuéramos a cobrar por nuestro trabajo les era más barato no pedir el crédito... No creo que la calidad de la información sea mala... Yo creo que las exigencias en la normativa son excesivas para las PYMES porque no discriminan.”

Más allá de las exigencias de información que se les pueda hacer a las PYMES a la hora de solicitar financiamiento, la disponibilidad de crédito para este tipo de empresas depende del mercado. Según Dannys Correa, “Los requerimientos de presentación de información son un elemento más a la hora de acceder a un crédito. Si las PYMES no tienen el nivel suficiente de crédito de la comunidad, el aspecto de la información contable es un aspecto que no hay que menospreciarlo o minimizarlo, pero es un aspecto más. Hay problemas que escapan a los problemas de la contabilidad que seguramente implican que no hay disponibilidad de crédito para este tipo de instituciones. Primero empezando por quienes ofrecen crédito en el sistema y si tienen a este tipo de empresas dentro de sus objetivos.” Con respecto al tema contable opina que, “Obviamente que las instituciones financieras les exigen siempre un balance con las normas contables que están establecidas... y que esto les genera muchas dificultades, si, y que por eso no pueden acceder a un crédito también... pero no creo que sea ni por lejos el factor determinante de los problemas de acceso al crédito de las PYMES en Uruguay.” Sobre el hecho que se simplifiquen las normas contables opina que, “no van a tener un efecto significativo en el acceso al crédito de las PYMES.”

Hoy en día hay mucha disponibilidad de fondos que las IIF deben colocar, y todas compiten por captar a las grandes empresas (lo que genera que las tasas a las que

otorguen los préstamos sean muy bajas y no generen la rentabilidad deseada). Esta situación hace que las instituciones salgan a colocar sus fondos con otros clientes lo que abre las puertas a oportunidades de financiamiento para las PYMES. Según Jorge Venturino, “Los grandes bancos empezaron a bajar de escala porque los negocios grandes se reparten entre pocos y además descubrieron que había un mercado, que, adaptando la metodología que tenían para atenderlo, da resultados. Hay que adaptar la metodología porque la tendencia ahí es a tener masividad. No es como crédito consumo, pero vas a atender a muchas empresas.”

Al igual que nuestros entrevistados consideramos que, si bien la información contable es un factor que las IIF consideraran a la hora de otorgar un préstamo, no es el factor más relevante. La falta de financiamiento para las PYMES puede ser una cuestión de mercado ya que para estas instituciones es más riesgoso conceder préstamos a este tipo de empresas que a las de gran porte.

Consideramos, que si bien existen, en el mercado, algunas oportunidades para las PYMES de obtener financiamiento, estas no son suficientes y no son para todos los proyectos. También parece pertinente destacar que las tasas de interés que se les cobra son más altas que las que se da a las grandes empresas. Esta situación se genera, en primer lugar, porque no hay tantos interesados en ofrecer financiamiento y en parte, porque los costos fijos de los préstamos repercuten con mayor intensidad en aquellas empresas de menor tamaño.

4.10 El profesional en el Uruguay frente a la NIIF para PYMES

Otro punto que nos pareció importante analizar es la situación del profesional Uruguayo en el caso que se adopte la NIIF para PYMES. En Uruguay la mayoría de las empresas para los estándares mundiales son PYMES, por esto mismo, en caso de aplicar un

régimen simplificado, el de la NIIF para PYMES, aplicaría para la mayoría de empresas. Con esto se puede generar que el profesional Uruguayo esté preparado de una forma diferente a la del resto de los profesionales a nivel mundial.

Por lo expuesto anteriormente decidimos preguntarle a nuestros entrevistados que opinaban al respecto. Frente a esto las posiciones fueron las siguientes:

Dannys Correa opina que no cree que esto sea así “Si en el Uruguay se decide que existan dos juegos de normas contables para las pequeñas y las grandes empresas se nos va a complicar la vida a los contadores porque vamos a tener que aprender dos conjuntos de reglas para unas y para otras. Puede ocurrir que se genere una especialidad como en cualquier profesión. Ahora, tienen un eje conceptual común, una base común. No creo que se caiga en dos clases de contadores.”

Enrique Fowler Newton entiende que puede ocurrir que existan dos clases de contadores. “Eso puede ocurrir, como hay médico especializados en algo.”

La Comisión de Ejercicio Profesional y PYMES del CCEAU no estuvo de acuerdo con este planteo, se refirieron a lo siguiente “Creo que la formación de cada profesional está dentro de cada profesional, la mayoría ejercemos la profesión en forma generalista, o sea que creo que si sos responsable vas a estudiar todo lo que te corresponde estudiar. Es más el generalísimo en algunas cosas supera al especialista, porque te da una visión global del asunto. No va a ser clase A o clase B que tengan clientes grandes o clientes chicos.”

Respecto a esta inquietud que planteamos, a nuestro entender, no se generarían dos clases diferentes de contadores, en primer lugar porque tanto la NIIF para PYMES como las NIIF completas tienen una base conceptual común, y en segundo lugar creemos que el profesional, como parte de sus responsabilidades debe mantenerse actualizado y los centros educativos deben prepararlos con las herramientas para poder aplicar cualquiera de los marcos normativos y adaptarse a los cambios.

V. Opiniones de instituciones del Exterior

En este capítulo analizaremos las posiciones, a nivel mundial, sobre la existencia de un régimen simplificado para la contabilidad de las PYMES. Incluiremos los puntos de vista de los principales organismos internacionales, destacando las principales ventajas y desventajas que la aplicación de la NIIF para PYMES aportaría a este tipo de empresas.

Por último se detallan algunos de los países que han adoptado o planean adoptar esta norma.

5.1 Opiniones dentro del IASB

La NIIF para PYMES fue aprobada por trece de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad. A continuación se exponen los principales fundamentos a favor y en contra.

Como argumentos a favor se planteó que esta norma surgió como respuesta a una demanda de un cuerpo normativo especializado en este tipo de empresas, el cual sería mucho más sencillo que aplicar las NIIF completas.

En particular, esta NIIF permite a los usuarios obtener una mayor comparabilidad de los estados contables, de forma de poder incrementar la confianza en la información contable elaborada por parte de las PYMES.

Por otro lado, esta normativa brinda, a las empresas en crecimiento, un punto de partida de forma de poder, en un futuro, acceder a los mercados de capitales en los cuales se exige el uso de las NIIF completas.

Por último, la NIIF para PYMES es una normativa completamente independiente de las NIIF completas. Esto permite que cualquier jurisdicción pueda aplicarla, independientemente de si ya aplicaban las NIIF completas.²²

James J Leisenring fue el único integrante del consejo que no voto a favor de esta norma. Varios fueron los motivos que lo llevaron a esto.

En primer lugar la cree innecesaria ya que la mayoría de las decisiones de políticas contables de las PYMES son sencillas y no requieren una referencia extensa a las NIIF y cuando la requieren no es gravosa. Consideran también que generaría falta de comparabilidad de la información ya que las PYMES podrían ignorar los requerimientos de otras NIIF aun cuando el problema en particular se trate en estas.

²² IASB. *IASB publishes IFRS for SMEs*. 9 de Julio de 2009. <http://www.ifrs.org/News/Press+Releases/IASB+publishes+IFRS+for+SMEs.htm> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

Leisenring plantea en cuanto a los requerimientos de reconocimiento y medición que no se han realizado demasiadas modificaciones sobre la base del análisis costo-beneficio de las necesidades de los usuarios. Según él, deberían realizarse mayores modificaciones en cuanto a los requerimientos de información a revelar para cubrir las necesidades especiales de los usuarios.

Entiende que la NIIF para PYMES es incoherente con la constitución de la Fundación del Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. Como se mencionó en el Capítulo II este documento establece un objetivo para un único conjunto de normas contables, teniendo en cuenta las necesidades de las PYMES y las economías emergentes. Leisenring acepta este objetivo pero cree que no implica necesariamente un conjunto separado de normas para estas entidades.²³

5.2 Posiciones a nivel mundial sobre la existencia de un régimen especial para PYMES

Diversas son las posiciones sobre la existencia o no de una norma específica para la contabilidad de las PYMES. Los que apoyan el proyecto del IASB observan que existe una alta complejidad para las empresas a la hora de aplicar las NIIF completas, y una amplia variedad de requerimientos para elaborar los estados contables en los diferentes países, que generan un alto costo para las empresas a la hora de aplicar dichas normas.²⁴ Contar con normas contables simplificadas ayudaría a las PYMES a mejorar la calidad de la información contable, pudiendo usar la misma para aumentar las oportunidades que tienen de acceder al financiamiento. Hay quienes opinan que las autoridades de los países de Latinoamérica deberían adoptar la NIIF para PYMES, aunque existe

²³ IASB. *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009. OC1-6.

²⁴ Epstien, Barry Jay, y Eva K. Jermakowicz. «International Standards for Small and Medium-Sized Entities - Analyzing the IASB Exposure Draft.» Octubre de 2007. <http://www.nysscpa.org/cpajournal/2007/1007/essentials/p38.htm> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

igualmente una preocupación de que ésta sea difícil de aplicar para las entidades más pequeñas.²⁵

Quienes no apoyan el enfoque que fue dado a esta norma, argumentan que el IASB, en lugar de racionalizar las normas existentes, debería haber adoptado un enfoque basado en los usuarios, buscando crear una contabilidad diferente para estas empresas, ya que existen diferencias fundamentales entre los objetivos de la información financiera que necesitan las PYMES y las empresas que cotizan en bolsa.

Otros opositores plantean que todas las entidades deberían seguir el mismo cuerpo de normas para preparar sus estados contables.

La complejidad de la contabilidad es el resultado inevitable de la creciente dificultad que presenta la estructura de las transacciones. Como consecuencia de lo anterior, basándose en observaciones de las complicaciones a las que se enfrentan las empresas a la hora de implementar las NIIF completas, opinan que el problema no es que las PYMES necesitan contar con contabilidad más simple, sino que a nivel general todas las entidades necesiten normas contables menos complejas y que estén más basadas en los mismos principios.²⁶

5.3 Posiciones a nivel mundial sobre la NIIF para PYMES

Las posiciones a nivel mundial con respecto a la NIIF para PYMES se encuentran divididas. A continuación se detallan las reacciones que generó la emisión de la norma en las principales organizaciones del mundo.

²⁵ Fortin, Henri, Ana Cristina Hirata Barros, y Kit Cutler. *Accounting for Growth in Latin America and the Caribbean - Improving Corporate Financial Reporting to Support Regional Economic Development*. Washington, DC: The World Bank, 2010.

²⁶ Epstien, Barry Jay, y Eva K. Jermakowicz. «International Standards for Small and Medium-Sized Entities - Analyzing the IASB Exposure Draft.» Octubre de 2007. <http://www.nysscpa.org/cpajournal/2007/1007/essentials/p38.htm> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

Muchos organismos internacionales le dieron la bienvenida a la NIIF para PYMES, entre ellos figuran el Institute of Certified Public Accountants (AICPA), la Association of Chartered Certified Accountants (ACCA), la International Federation of Accountants (IFAC), el Banco Mundial, y la United Nations Conference on Trade and Development (UNCTAD).

El Presidente y CEO del AICPA, Barry Melacon anunció que, “El AICPA le da la bienvenida a la introducción de la NIIF para PYMES como una alternativa contable para las empresas privadas.”²⁷

IFAC opinó que la emisión de esta norma fue un paso significativo para la convergencia de las normas contables para PYMES y que se verían beneficiados no sólo este tipo de empresas, sino también sus clientes y los otros usuarios de los estados financieros de las mismas.²⁸

Acceso al financiamiento

Hay quienes argumentan que una de las principales desventajas que tienen las PYMES a la hora de solicitar financiamiento es que no cuentan con información contable apropiada.

Según Grant Thornton, “Cada vez son más las compañías que no cotizan en bolsa, que participan del comercio a nivel global o reciben financiamiento de fuentes

²⁷ Ernst & Young. «Talking SMEs.» Noviembre de 2009. [http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Talking_SMEs_-_issue_1/\\$FILE/Talking_SMEs.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Talking_SMEs_-_issue_1/$FILE/Talking_SMEs.pdf) (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

²⁸ IFAC. *IFAC Welcomes New SME Reporting Standard as Important Step in Enhancing SME Financial Statements*. 10 de Julio de 2009. <http://press.ifac.org/news/2009/07/ifac-welcomes-new-sme-reporting-standard-as-important-step-in-enhancing-sme-financial-statements> (último acceso: 2 de Noviembre de 2010).

internacionales. Contar con estados contables que fueron elaborados en base a una norma internacional va a mejorar el acceso de los mismos al financiamiento.”²⁹

Respecto a la NIIF para PYMES, el vicepresidente de Gestión Financiera y Riesgos del Banco Mundial, Fayezul Choudhury, observó que, “Brinda un marco valioso de referencia para la presentación de informes financieros por entidades más pequeñas, lo que se ajusta más al tamaño y la propiedad de sus operaciones, y debería contribuir a aumentar su acceso al financiamiento. En los países que ya han adoptado las NIIF como normas de contabilidad nacional, la simplificación introducida con las normas para las PYMES brindará el alivio que tanto se necesitaba.”³⁰

Comparabilidad

Uno de los puntos más sensibles respecto a la implementación de la NIIF para PYMES es que los estados contables elaborados en base a esta norma no serán comparables con aquellos que se elaboraron siguiendo las NIIF completas. Sin embargo, KPMG argumenta que esto sería una situación transitoria para los usuarios de los estados contables ya que con el tiempo esto se vería reducido a medida que las empresas vayan adoptando la norma y la interpretación de los requerimientos se vayan estandarizando. Adicionalmente, los estados contables elaborados en base a la NIIF para PYMES van a ser más fáciles de interpretar porque los requerimientos de esta norma son menos complejos y las empresas están obligadas a hacer menos revelaciones.³¹

²⁹ Grant Thornton. «IFRS News Special Edition.» Setiembre de 2009.

<http://www.grantthornton.com.sg/publications/articles/IFRS/GTI%20IFRS%20News%20Special%20Edition%20IFRS%20for%20SMEs%20landsc.pdf> (último acceso: 21 de Junio de 2010).

³⁰ Banco Mundial. *Declaración del Banco Mundial sobre la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera para la pequeña y mediana empresa.* 9 de Julio de 2009.

<http://go.worldbank.org/SQNOTT7MQ0> (último acceso: 2 de Novimebre de 2010).

³¹ KPMG. «The IFRS for SME: Considering the alternatives.» Enero de 2010.

<http://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/The-IFRS-for-SMEs/Documents/Considering-the-alternatives.pdf> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

Simplificación y Credibilidad

Según el ACCA, la NIIF para PYMES apareció en un momento crítico. El uso de normas internacionales alrededor del mundo debería aumentar la credibilidad de los estados contables de las empresas privadas en un momento en que los usuarios desean confiar en los números que se les presentan.³²

Hay quienes observan que el uso de la NIIF para PYMES puede ser considerado todavía muy complejo para las PYMES; sin embargo muchos de los requerimientos no serán aplicables para las entidades que tengan un modelo de negocio más sencillo.³³

El ACCA declaró que hizo pruebas de campo con el borrador de la NIIF para PYMES en el Reino Unido y encontró que las pequeñas empresas y sus contadores la podrían aplicar sin mayores dificultades.³⁴

Reducción de Costos

Una de las principales virtudes de la NIIF para PYMES es que generará una reducción significativa de costos a la hora de preparar los estados contables.³⁵ Adicionalmente, el uso de la NIIF para PYMES le dará a los emisores nacionales de normas contables la

³² ACCA. *ACCA Welcomes New IFRS for SMES*. 16 de Julio de 2009.

<http://www.accaglobal.com/allnews/global/2009/NEWSQ3/News/3228708> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

³³ Fédération des Experts Comptables Européens. *SME accounting standard will enhance transparency*. 9 de Julio de 2009.

<http://www.fee.be/fileupload/upload/Press%20Rel%20SME%20accounting%20standard%20will%20enhance%20transparency%20090709972009201541.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

³⁴ ACCA. *ACCA Welcomes New IFRS for SMES*. 16 de Julio de 2009.

<http://www.accaglobal.com/allnews/global/2009/NEWSQ3/News/3228708> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

³⁵ Grant Thornton. «IFRS News Special Edition.» Setiembre de 2009.

<http://www.grantthornton.com.sg/publications/articles/IFRS/GTI%20IFRS%20News%20Special%20Edition%20IFRS%20for%20SMEs%20landsc.pdf> (último acceso: 21 de Junio de 2010).

posibilidad de no tener que emitir su propias normas y mantenerlas actualizadas. Esto podría significar una reducción de costos real y tangible a nivel nacional.³⁶

Si bien la adopción de la NIIF para PYMES implicaría realizar una inversión inicial en cambios en los sistemas contables y capacitación, el hecho de que sea una norma internacional, significa que habrá paquetes de información y capacitación apropiados que reducirán la inversión requerida.

La NIIF será revisada en forma periódica cada 3 años por el IASB, esto significa que los gastos en nuevas capacitaciones se harán cada más tiempo que si se estuviese trabajando con un cuerpo normativo que cambie anualmente.³⁷

Sobre la profesión Contador

Existen diversas posturas acerca de si la adopción de la NIIF para PYMES a nivel generalizado traerá cambios en la profesión contable.

Por un lado la Fédération des Experts Comptables Européens entiende que la adopción generalizada de las NIIF completas y la NIIF para PYMES, va a facilitar, a largo plazo, la educación, ya que se contará con dos cuerpos de normas contables, uno para las empresas que cotizan en bolsa y otro para las que no. Una norma contable para PYMES reconocida a nivel internacional va a ayudar a la profesión contable en general, ya que los contadores (en las firmas de contabilidad y auditoría de todos los tamaños) van a ser educados en base a un mismo lenguaje contable, lo que facilitará a largo plazo la movilidad de los profesionales entre los distintos países. También los usuarios en las

³⁶ Fédération des Experts Comptables Européens. *SME accounting standard will enhance transparency*. 9 de Julio de 2009.

<http://www.fee.be/fileupload/upload/Press%20Rel%20SME%20accounting%20standard%20will%20enhance%20transparency%20090709972009201541.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

³⁷ KPMG. «The IFRS for SME: Considering the alternatives.» Enero de 2010.

<http://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/The-IFRS-for-SMEs/Documents/Considering-the-alternatives.pdf> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

distintas jurisdicciones se verán beneficiados ya que se usaran los mismos principios contables sin importar el país ni el tamaño de las empresas.³⁸

Los opositores dicen que la NIIF para PYMES va a afectar negativamente la educación contable, pasándose de enseñar a los profesionales a evaluar los mejores métodos para reportar los efectos económicos de las distintas transacciones, a que meramente sigan una "única solución" que figura en un manual. Algunos especulan con que puede llegar a existir una doble profesión, en la cual un grupo solo será capaz de manejar casos que entren dentro del grupo de normas reducidas.³⁹

5.4 Adopción a nivel mundial de la NIIF para PYMES

Hoy en día más de 113 países requieren o permiten el uso de las NIIF completas.⁴⁰

Respecto a la NIIF para PYMES, como se detalla en el siguiente cuadro por lo menos 68 países han adoptado o declarado públicamente o propuesto un plan de adoptar la NIIF para PYMES en los próximos 3 años.⁴¹

³⁸ Fédération des Experts Comptables Européens. «FEE Position on EC Consultation on IFRS for SMEs.» 12 de Marzo de 2010.

<http://www.fee.be/fileupload/upload/FEE%20Position%20on%20EC%20Consultation%20on%20IFRS%20for%20SMEs%201003121632010171233.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

³⁹ Epstien, Barry Jay, y Eva K. Jermakowicz. «International Standards for Small and Medium-Sized Entities - Analyzing the IASB Exposure Draft.» Octubre de 2007.

<http://www.nysscpa.org/cpajournal/2007/1007/essentials/p38.htm> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

⁴⁰ Wikipedia. «International Financial Reporting Standards.» s.f.

http://en.wikipedia.org/wiki/International_Financial_Reporting_Standards (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

⁴¹ IASB. «A Guide to IFRS for SMEs.» Octubre de 2010. <http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/4308000F-FAC8-41F3-BC15-E594E8058EB6/0/GuideToIFRSforSMEs2010Oct.pdf> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

Ilustración 5.1 – Países que han adoptado, han declarado públicamente o han propuesto un plan de adoptar la NIIF para PYMES en los próximos 3 años.



Fuente: IASB. A Guide to IFRS for SMEs. Octubre de 2010. <http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/4308000F-FAC8-41F3-BC15-E594E8058EB6/0/GuideToIFRSforSMEs2010Oct.pdf> (último acceso: 31 de Octubre de 2010)

En el Anexo B se realiza una recopilación de muchos de estos casos. A continuación se detallan algunos ejemplos que se entiende que son los más relevantes:

- Argentina: El 19 de marzo de 2010 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas emitió un proyecto para la adopción de la NIIF para PYMES como una opción para aquellas empresas a las cuales no se les requiere que usen las NIIF completas.⁴²

⁴² IASB «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-2.» 14 de Abril de 2010. <http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/8A878738-A9DB-420F-85C3-8F0EAD3B55F8/0/sme042010pdf.pdf> (último acceso: 22 de Octubre de 2010).

- Brasil: En diciembre del 2009, el Comitê de Pronunciamentos Contábeis (CPC) adoptó una versión en portugués de la NIIF para PYMES como una opción para las PYMES brasileras. La versión que están manejando es una traducción no oficial aún que se encuentra en la página web del Comité. Aún están esperando la traducción oficial al portugués.⁴³
- Sudáfrica: Fue el primer país a nivel mundial en adoptar la NIIF para PYMES como una norma para estas empresas.⁴⁴
- EEUU: En Mayo del 2008 el AICPA voto a favor de reconocer al IASB como un cuerpo contable a los efectos de establecer principios y normas internacionales de contabilidad. Se admite el uso de las NIIF como alternativa a las U.S. GAAP, removiéndose así una barrera pasándose a permitir el uso de las NIIF, y por transitiva también de la NIIF para PYMES, para elaborar los estados contables de las empresas que no cotizan en bolsa.⁴⁵
- Chile: El gobierno de Chile acordó requerir el uso la NIIF para PYMES para aquellas entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas a partir del año 2013.⁴⁶
- Venezuela: la Federación de Contadores Públicos de Venezuela ha aprobado la adopción de la NIIF para PYMES para los años fiscales que comiencen a partir del 1º de enero de 2011. De todas formas permiten la adopción temprana de esta norma para el año 2010. Las empresas que no cotizan en bolsa que desde el 2008 han sido obligadas a utilizar las NIIF completas, tienen la opción de cambiar a la

⁴³ IASB «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-2.» 14 de Abril de 2010.
<http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/8A878738-A9DB-420F-85C3-8F0EAD3B55F8/0/sme042010pdf.pdf> (último acceso: 22 de Octubre de 2010).

⁴⁴ South African Institute of Chartered Accountants. «IFRS for SMEs.» Agosto de 2009.
<http://www.iasplus.com/resource/0909saica-ifrsbrochure.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

⁴⁵ AICPA. «International Financial Reporting Standard for Small- and Medium- Sized Entities.» s.f.
http://www.ifrs.com/overview/IFRS_SMES/IFRS_SMES_FAQ.html#q4 (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

⁴⁶ IASB. «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-8.» Noviembre de 2010.
<http://media.ifrs.org/smeNov10.pdf> (último acceso: 12 de Diciembre de 2010).

NIIF para PYMES o mantener sus estados financieros en base a las NIIF completas.⁴⁷

⁴⁷ IASB. «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-8.» Noviembre de 2010.
<http://media.ifrs.org/smeNov10.pdf> (último acceso: 12 de Diciembre de 2010).

VI. Conclusiones

En este capítulo se exponen las conclusiones a las que hemos arribado luego de haber analizado la NIIF para PYMES y el régimen de aplicación de normas contables adecuadas para los emisores de estados contables de menor importancia relativa.

6.1 Conclusiones generales

Como se expuso anteriormente, las PYMES son muy importantes en la economía del mundo y Uruguay no es ajeno a esta situación. En los últimos años se ha gestado una creciente preocupación sobre la información contable de empresas de esta naturaleza que culminó con la publicación de la NIIF para PYMES. Uruguay recorrió su propio camino en este aspecto publicando el Decreto 135/009 y sus modificativos.

Un primer aspecto a destacar es qué se entiende por PYME. Opinamos que la definición a utilizar en cada caso depende de las circunstancias y el fin para el cual se quiera definir este tipo de empresas, lo que lleva inevitablemente a la coexistencia de múltiples criterios de PYME ya sea a nivel mundial como a nivel local. Las definiciones generalmente incluyen criterios cualitativos y cuantitativos.

Específicamente, en cuanto a la definición empleada en la NIIF para PYMES, el IASB adopta un criterio cualitativo claro, dejando que cada una de las jurisdicciones adopte sus propios criterios cuantitativos basados en su realidad económica. Si bien contempla el hecho de que existen diversas realidades a nivel mundial, puede ocurrir que dos empresas exactamente iguales, con la misma infraestructura y el mismo tipo de operaciones, según el país en el que se encuentre, tengan que adoptar NIIF distintas: una la NIIF para PYMES y la otra las NIIF completas.

Respecto a la existencia de un régimen simplificado para PYMES, entendemos que la aplicación de las NIIF completas resulta compleja para este tipo de empresas, ya que abarcan temas que en muchos casos no les son aplicables y las revelaciones exigidas exceden ampliamente las necesidades de los usuarios. Por otro lado, creemos que más allá de aquellas operaciones que no les son aplicables, también existen revelaciones o mediciones que por las características de la economía del país se dificulta su aplicación.

Uno de los principales problemas que se le presentan a este tipo de empresas en el Uruguay, surge al momento de aplicar los valores razonables. Actualmente, no contamos

con un mercado activo en el cual se pueda obtener los valores de los distintos activos. Por otro lado, también resulta complejo y costoso para las empresas el cálculo del valor presente de los flujos de efectivo descontados, ya sea por el cálculo de los flujos como la tasa de descuento a utilizar.

Creemos que contar con un marco normativo que aplique específicamente a las PYMES no es la solución, ya que consideramos al igual que algunos de los entrevistados, que la contabilidad de estas empresas es simple porque el tipo de operaciones que realizan en la mayoría de los casos son sencillas. De todas formas, creemos que debería existir algún tipo de guía o ayuda para que estas empresas puedan aplicar correctamente las normas.

Respecto a la NIIF para PYMES, consideramos que no ha generado grandes cambios a la hora de aplicar las normas. Si bien reconocemos que se simplificó en lenguaje, cantidad de revelaciones y todos aquellos aspectos ya mencionados a lo largo del trabajo, no hay diferencias demasiado sustanciales respecto a la NIIF completas. Como algunas de sus ventajas, cabe señalar que es un tomo mucho más accesible que las NIIF completas en términos de longitud, que contiene casi todo lo que tienen que aplicar las PYMES (salvo la excepción de la NIC 39 para los instrumentos financieros) y es más claro y conciso. Creemos que para la realidad Uruguaya sigue siendo una solución compleja que en la práctica no va simplificar sustancialmente el trabajo para las PYMES.

En cuanto al Decreto 135/009, el mismo surgió como una solución transitoria que deja por fuera aquellas normas que regulan varias de las operaciones que normalmente realiza una PYME.

Abordando el punto del financiamiento, al igual que nuestros entrevistados opinamos que la información contable no es el factor más relevante para las IIF a la hora de otorgar crédito este tipo de empresas. La falta de financiamiento para las PYMES puede ser una cuestión de mercado ya que para estas instituciones es más riesgoso conceder préstamos a este tipo de empresas que a las de gran porte.

Por último, queremos señalar nuestra opinión acerca del profesional en el Uruguay frente a la NIIF para PYMES. Entendemos que no debería haber grandes cambios ya que las NIIF completas y la NIIF para PYMES tienen una base conceptual común. Si bien no descartamos que se puedan generar especialistas en distintos tipos de empresas (como ya hay especializados al día de hoy en materia contable), creemos que es responsabilidad del Contador el mantenerse actualizado y de los centros educativos de proveer a los futuros profesionales con las herramientas para poder aplicar los cuerpos normativos y la capacidad de ir incorporando los cambios que se generen en los mismos.

Bibliografía

- ACCA. *ACCA Welcomes New IFRS for SMES*. 16 de Julio de 2009.
<http://www.accaglobal.com/allnews/global/2009/NEWSQ3/News/3228708>
(último acceso: 30 de Octubre de 2010).
- AICPA. «International Financial Reporting Standard for Small- and Medium- Sized Entities.» s.f.
http://www.ifrs.com/overview/IFRS_SMES/IFRS_SMES_FAQ.html#q4 (último acceso: 31 de Octubre de 2010).
- Banco Mundial. *Declaración del Banco Mundial sobre la emisión de las Normas Internacionales de Información Financiera para la pequeña y mediana empresa*. 9 de Julio de 2009. <http://go.worldbank.org/SQNOTT7MQ0> (último acceso: 2 de Novimebre de 2010).
- Casey, William M., y Pietro Masci. «Valuation and Mergers and Acquisition in Latin America: Accounting Rules and the Functioning of Capital Markets.» *Handbook of World Stock, Derivative and Commodity Exchanges*. 2003.
<http://www.exchange-handbook.co.uk/index.cfm?section=articles&action=detail&id=43107> (último acceso: 15 de Octubre de 2010).
- Collins, Stephen H. «THE MOVE TO GLOBALIZATION - Is a common international accounting language fleasible?» *Journal of Accountancy* 167, no. 3: 82-85. 1989. Business Source Premier, EBSCOhost (último acceso: 10 de Octubre de 2010).
- «Decreto 103/991.» URUGUAY, 27 de Febrero de 1991.
- «Decreto 135/009.» URUGUAY: Ministerio de Economía y Finanzas, 19 de Marzo de 2009.
- «Decreto 253/001.» *Registro de Estados Contables*. URUGUAY, 4 de Julio de 2001.
- «Decreto 266/007.» URUGUAY, 31 de Julio de 2007.
- «Decreto 283/009.» URUGUAY, 15 de Junio de 2009.
- «Decreto 37/010.» URUGUAY: Ministerio de Economía y Finanzas, 1 de Febrero de 2010.

«Decreto 504/007.» URUGUAY, 20 de Diciembre de 2007.

«Decreto 65/010.» URUGUAY, 19 de Febrero de 2010.

Deloitte. «El IFRS para PYMES en su bolsillo.» Abril de 2010.

http://www.deloitte.com/view/es_PA/pa/servicios/auditoria/f065108352c18210VgnVCM100000ba42f00aRCRD.htm (último acceso: 5 de Junio de 2010).

—. «Guía Rápida NIC/NIIF 2009.» *IAS PLUS*. 2009.

<http://www.iasplus.com/espanol/2009guiaargentina.pdf> (último acceso: 16 de Octubre de 2010).

Epstien, Barry Jay, y Eva K. Jermakowicz. «International Standards for Small and Medium-Sized Entities - Analyzing the IASB Exposure Draft.» Octubre de 2007.

<http://www.nysscpa.org/cpajournal/2007/1007/essentials/p38.htm> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

Ernst & Young. «Talking SMEs.» Noviembre de 2009.

[http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Talking_SMEs_-_issue_1/\\$FILE/Talking_SMEs.pdf](http://www.ey.com/Publication/vwLUAssets/Talking_SMEs_-_issue_1/$FILE/Talking_SMEs.pdf) (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

Fédération des Experts Comptables Européens. «FEE Position on EC Consultation on IFRS for SMEs.» 12 de Marzo de 2010.

<http://www.fee.be/fileupload/upload/FEE%20Position%20on%20EC%20Consultation%20on%20IFRS%20for%20SMEs%201003121632010171233.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

—. *SME accounting standard will enhance transparency*. 9 de Julio de 2009.

<http://www.fee.be/fileupload/upload/Press%20Rel%20SME%20accounting%20standard%20will%20enhance%20transparency%20090709972009201541.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

Fortin, Henri, Ana Cristina Hirata Barros, y Kit Cutler. *Accounting for Growth in Latin America and the Caribbean - Improving Corporate Financial Reporting to Support Regional Economic Development*. Washington, DC: The World Bank, 2010.

Fundación IASC. «Constitución de la Fundación IASC.» En *Normas Internacionales de Información Financiera aprobadas al 1 de enero de 2009*, de IASCF. Londres: IASC Foundation Publications Department, 2009.

- Grant Thornton. «IFRS News Special Edition.» Setiembre de 2009.
<http://www.grantthornton.com.sg/publications/articles/IFRS/GTI%20IFRS%20News%20Special%20Edition%20IFRS%20for%20SMEs%20landsc.pdf> (último acceso: 21 de Junio de 2010).
- IASB. «A Guide to IFRS for SMEs.» Octubre de 2010.
<http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/4308000F-FAC8-41F3-BC15-E594E8058EB6/0/GuideToIFRSforSMEs2010Oct.pdf> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).
- . «Fundamento de las Conclusiones sobre el Proyecto de Norma.» *Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades*. Febrero de 2007.
- . *Fundamentos de las Conclusiones - NIIF para las PYMES*. Londres: IASC Foundation Publication Department, 2009.
- . *IASB publishes IFRS for SMEs*. 9 de Julio de 2009.
<http://www.ifrs.org/News/Press+Releases/IASB+publishes+IFRS+for+SMEs.htm> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).
- . «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-1.» 16 de Marzo de 2010.
<http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/B701D309-F526-4207-9A16-1EFFBE340C4D/0/smemarch2010.pdf> (último acceso: 22 de Octubre de 2010).
- . «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-2.» 14 de Abril de 2010.
<http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/8A878738-A9DB-420F-85C3-8F0EAD3B55F8/0/sme042010pdf.pdf> (último acceso: 22 de Octubre de 2010).
- . «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-3.» 28 de Mayo de 2010.
<http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/2D903B1F-08C7-4EF3-AF0F-712C6079142F/0/smeMay10.pdf> (último acceso: 22 de Octubre de 2010).
- . «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-6.» Setiembre de 2010.
<http://www.ifrs.org/NR/rdonlyres/646E5198-8730-44A1-B6E6-405AF78F2A3A/0/smeSept10.pdf> (último acceso: 22 de Octubre de 2010).
- . «IFRS for SMEs Update - Issue 2010-8.» Noviembre de 2010.
<http://media.ifrs.org/smeNov10.pdf> (último acceso: 12 de Diciembre de 2010).
- IFAC. *IFAC Welcomes New SME Reporting Standard as Important Step in Enhancing SME Financial Statements*. 10 de Julio de 2009.

<http://press.ifac.org/news/2009/07/ifac-welcomes-new-sme-reporting-standard-as-important-step-in-enhancing-sme-financial-statements> (último acceso: 2 de Noviembre de 2010).

Instituto Nacional de Estadística. «Uruguay en cifras 2009.» Mayo de 2009.

<http://www.ine.gub.uy/biblioteca/uruguayencifras2009/Uruguay%20en%20Cifras%202009.pdf> (último acceso: 3 de Julio de 2010).

KPMG. «The IFRS for SME: Considering the alternatives.» Enero de 2010.

<http://www.kpmg.com/Global/en/IssuesAndInsights/ArticlesPublications/The-IFRS-for-SMEs/Documents/Considering-the-alternatives.pdf> (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

«Ley 16.060.» *SOCIEDADES COMERCIALES*. URUGUAY, 16 de Agosto de 1989.

Ley 16.201. *DECLARANSE DE INTERES NACIONAL, LA PROMOCION DESARROLLO Y TECNIFICACION DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS*. URUGUAY, 6 de Octubre de 1991.

Nandakumar, A., Kalpesh J. Mehta, T.P. Ghosh, y Yass A. Alkafaji. *Understanding IFRS Fundamentals: International Financial Reporting Standards: 1-10*. New Jersey, Estados Unidos: Published by John Wiley & Sons, Inc., 2010.

Pacter, Paul. «IFRS For MOST Private Companies GO LIVE.» *Financial Executive* 25, no. 7: 28-30. Setiembre de 2009. Business Source Premier, EBSCOhost (último acceso: 11 de Octubre de 2010).

Sankaran, Siva, y Dhia D. AlHashim. «An Accounting Information System for Harmonization.» *Jornal of American Academy of Business, Cambridge* 9, no.2: 250-256. Setiembre de 2006. Business Source Premier, EBSCOhost (último acceso: 10 de Octubre de 2010).

South African Institute of Chartered Accountants. «IFRS for SMEs.» Agosto de 2009.

<http://www.iasplus.com/resource/0909saica-ifrsbrochure.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

Wikipedia. «International Financial Reporting Standards.» s.f.

http://en.wikipedia.org/wiki/International_Financial_Reporting_Standards (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

Anexo A

A continuación se detalla, a modo de resumen, las principales diferencias que existen entre la NIIF para PYMES y el régimen simplificado para entidades emisoras de estados de menor importancia relativa, impuesto en el Decreto 135/009, y sus modificativos 283/009, 65/010 y 37/010.

Sección y Norma comparada	Tema	Diferencias
Decreto 135/009 y sección 1	Alcance y aplicación	La NIIF para PYMES tiene un mayor alcance que el Decreto.
Decreto 103/991 y sección 3	Presentación del Estado Financiero	Existe una diferencia entre cómo están comprendidos los estados contables básicos establecidos en el Decreto y el conjunto completo de estados financieros de la NIIF para PYMES.
Decreto 103/991 y sección 4	Estado de Situación Financiera	<p>División entre corriente y no corriente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: requiere que la entidad presente los activos corrientes y no corrientes, y los pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en el Estado de Situación Financiera, excepto cuando una presentación basada en la liquidez proporcione una información fiable que sea más relevante. - Decreto 103/991: requiere que siempre se separen los activos y pasivos en corrientes y no corrientes. <p>Clasificación entre corriente y no corriente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 103/991: serán activos o pasivos corrientes cuando se estima que su realización o vencimiento se producirá dentro de los doce meses a

		<p>partir de la fecha de cierre del ejercicio considerado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: hace referencia al ciclo normal de operaciones, el cual puede no ser igual a un año. Cuando el ciclo normal de la operación no sea claramente identificable se supondrá que su duración es de doce meses.
Decreto 103/991, Decreto 37/010 y sección 5	Estado de Ingresos Comprensivos y Estado de Ingresos	<p>Estados a presentar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 103/991: Estado de resultados. - NIIF: Estado de Resultados Integral o Estado de Resultados Integral más un Estado de Resultados. <p>Criterio de desglose de gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto 103/991: criterio de gastos por función. - NIIF para PYMES: clasificación basada en la naturaleza o en la función de los gastos dentro de la entidad. La elección del criterio dependerá de cuál de ellos proporcione información que sea más relevante y fiable.
Decreto 103/991 y sección 6	Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Ingresos y Ganancias Retenidas	<ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: Todos los cambios en el patrimonio que no procedan de los propietarios (es decir el resultado integral) hay que presentarlos en un estado de resultados integral o en dos estados (un estado de resultado separado y un estado del resultado integral). En determinadas circunstancias la NIIF para PYMES permite presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del resultado integral y del estado de cambios al patrimonio. - Decreto 103/991: hay que presentar por separado el estado de

		resultados y el estados de evolución al patrimonio.
Decreto 103/991 y sección 8	Notas a los Estados Financieros	<p>- NIIF para PYMES: disminuyó y simplificó los requerimientos de la información a revelar por los siguientes motivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existen temas que fueron omitidos de la NIIF para PYMES • Se reemplazaron principios de medición de las NIIF completas • Por razones de costo-beneficio y las necesidades de información de los usuarios.
NIC 2 y sección 13	Inventarios	La NIC 2 establece determinadas circunstancias en las cuales los costos financieros se consideran parte del costo de los inventarios.
NIC 7 y sección 7	Estado de Flujo de Efectivo	<p>La NIC 7 aconseja el uso del método directo para la presentación de las actividades de operación.</p> <p>Según la NIC 7 en la exposición de las actividades hay determinados flujos que pueden ser presentados en términos netos en lugar de términos brutos.</p>
NIC 8 y sección 10	Políticas Contables, Estimaciones y Errores	<p>Fuentes a considerar cuando la norma no trata específicamente determinada transacción, suceso o condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: la fuente para consultar es la misma norma o podría llegar a las NIIF completas. - NIC: Se debe recurrir a otras NIIF o Marco Conceptual. También acepta los pronunciamientos más recientes, otras literaturas contables y prácticas aceptadas en los diferentes sectores de la actividad.
NIC 10 y sección	Hechos Ocurridos Después	No hay diferencia entre las dos

32	de la Fecha del Balance	normas.
NIC 16 y sección 17	Propiedades, Planta y Equipos	<p>La NIC excluye del alcance aquellos activos como mantenidos para la venta y el reconocimiento y medición de activos para exploración y evaluación.</p> <p>La NIC bajo determinadas circunstancias capitaliza los intereses por préstamos como parte del costo de los bienes, en cambio para la NIIF siempre es un gasto.</p> <p>Modelos para la medición posterior al reconocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC: Propone dos, el de costo y el de revaluación. - NIIF: Modelo de costo <p>Revisión de la vida útil, valor residual y método de depreciación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC: se revisan anualmente - NIIF: se revisan cuando hayan indicios de cambio en alguno de estos tres.
NIC 18 y sección 23	Ingresos Ordinarios	<p>El alcance de la NIC es menor, no cubre los ingresos ordinarios que surgen de la extracción de minerales y los cambios en el valor de los activos corrientes.</p> <p>La NIIF incluye los contratos de construcción y el cuerpo completo de NIIF lo hace en otra NIC.</p>
NIC 21 y sección 30	Conversión de la Moneda Extranjera	<p>Diferencia de cambio surgida en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el extranjero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC: incluye la diferencia de cambio en los estados consolidados,

		<p>inicialmente como un componente separado del patrimonio neto y posteriormente la reconocerá en los resultados cuando realice la disposición del negocio en el extranjero.</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: reconoce inicialmente la diferencia de cambio en otro resultado integral, reconociéndola como un componente del patrimonio. Por lo tanto no se reclasifica a resultados en el momento de la disposición.
<p>NIC 27 y sección 9</p>	<p>Estados Financieros Consolidados y Separados</p>	<p>Obligatoriedad de presentar estados financieros consolidados por parte de una controladora que es ella misma una subsidiaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF: no será necesario que la controladora presente estados consolidados, cuando la controladora última (o cualquier intermedia) elabore estados financieros con propósito de información general consolidados que cumplan con las NIIF completas o con la NIIF para PYMES. - NIC: No tiene que presentar cuando la controladora no presente estados consolidados y no tenga objeciones al respecto <p>La NIC requiere que entre las fechas de elaboración de los estados de la subsidiaria y la controladora no hayan más de tres meses</p> <p>La NIIF para PYMES trata los estados financieros combinados, diciendo que no es obligatorio que se preparen.</p> <p>Diferencia de cambio surgida en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio en el</p>

		extranjero se analiza en la NIC 21.
NIC 28 y sección 14	Inversiones en Asociadas	<p>Contabilización de las inversiones en asociadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: por modelo de costo, modelo de participación o modelo del valor razonable. - NIC: se utiliza el método del patrimonio. Los modelos del costo y del valor razonable se permiten únicamente en los estados financieros independientes. <p>Para la plusvalía relacionada con una asociada la NIC no permite la amortización de la misma.</p>
NIC 2 y sección 27	Deterioro en el Valor de los Activos	Ambas normas son consistentes.
NIC 36 y sección 27	Deterioro en el Valor de los Activos	<p>Deterioro en el valor de los activos intangibles con vida útil indefinida o todavía no disponible para su uso y la plusvalía:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC: hace obligatoria la revisión por lo menos una vez al año. - NIIF: Será necesario estimar el importe recuperable sólo cuando existan indicios de deterioro del valor, lo cual se evaluará a cada fecha de balance. <p>Distribución de la plusvalía entre las unidades generadoras de efectivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC: siempre debe distribuirse a cada una de las unidades que se beneficien de la combinación. - NIIF: Determina una exención para cuando no puede determinarse la distribución de forma no arbitraria.
NIC 37 y sección 21	Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes	Ambas normas son consistentes.

NIC 41 y sección 34	Agricultura	<p>Difieren en las circunstancias bajo las cuales se puede usar el modelo de costo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIC: presume que el valor razonable de cualquier activo biológico puede medirse de forma fiable. Entiende que puede no ser así en el momento del reconocimiento inicial, para los activos biológicos de los cuales no estén disponibles precios o valores fijados por el mercado y para los cuales se haya determinado claramente que no son fiables otras estimaciones alternativas del valor razonable. - NIIF para PYMES: aplica el modelo del costo cuando el valor razonable no sea determinable sin costo o esfuerzo desproporcionado.
NIIF 1 y sección 35	Adopción por Primera Vez de la NIIF	<p>La NIIF 1 incluye dentro de las excepciones de aplicación retroactiva a los activos mantenidos para la venta.</p> <p>La NIIF para PYMES permite que en caso que sea impracticable para una empresa proporcionar información sobre alguno de los períodos anteriores, puede no hacerlo revelando dicha omisión.</p>
NIIF 3 y sección 19	Combinaciones de Negocios y Plusvalía	<p>La plusvalía adquirida en una combinación de negocios, luego del reconocimiento inicial, se deberá medir:</p> <ul style="list-style-type: none"> - NIIF para PYMES: al costo menos la amortización acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. - NIIF 3: al costo menos las pérdidas por deterioro del valor acumuladas. Con esto las empresas deberán

analizar el deterioro del valor
anualmente o cada vez que haya
indicios de esto.

La NIIF 3 trata la combinación de
negocios por etapas.

Anexo B

A continuación se detallan algunos casos particulares de países que han adoptado la NIIF para PYMES o están en proceso de hacerlo.⁴⁸

- Argentina: El 19 de marzo de 2010 la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas emitió un proyecto para la adopción de la NIIF para PYMES como una opción para aquellas empresas a las cuales no se les requiere que usen las NIIF completas.
- Brasil: En diciembre del 2009, el Comitê de Pronunciamentos Contábeis (CPC) adoptó una versión en portugués de la NIIF para PYMES como una opción para las PYMES brasileras. La versión que están manejando es una traducción no oficial aún que se encuentra en la página web del Comité. Aún están esperando la traducción oficial al portugués.
- Costa Rica: El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica es el organismo que se encarga de “estandarizar las normas”. Este organismo adoptó la NIIF para PYMES, la cual deberá ser adoptada a partir de los ejercicios iniciados el 1º de enero de 2010. De todas formas aún se sigue deliberando que entidades califican como PYMES.
- República Dominicana: En febrero de 2010, el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana adoptó una resolución en la cual se

⁴⁸ Salvo que se especifique lo contrario la información expuesta fue extraída de los “Update Newsletter” de IFRS for SMEs que se encuentran publicados en <http://www.ifrs.org/IFRS+for+SMEs/Update.htm>

requiere el uso de la NIIF para PYMES para aquellas empresas que no cotizan en la bolsa de valores. La adopción se realizará en dos etapas, primero se harán obligatorias determinadas secciones a partir del 2010 y luego el resto se harán obligatorias en el 2014.

- Namibia: El Institute of Chartered Accountants of Namibia adoptó la NIIF para PYMES para aquellos estados autorizados para su emisión a partir del 17 de febrero de 2010.
- Filipinas: La NIIF para PYMES fue adoptada efectivamente por Filipinas el 1° de enero de 2010.
- Botswana: El Consejo del Botswana Institute of Accountants (BIA), hizo opcional el uso de la NIIF para aquellas empresas con menos de 100 empleados.
- Camboya: el National Accounting Council (NAC) del Ministerio de Economía y Finanzas de Camboya hizo opcional el uso de esta norma para todas las empresas salvo las compañías de interés público.
- Etiopía: Se requiere que adopten esta NIIF a aquellos distribuidores de productos básicos.
- Guyana: El Institute of Chartered Accountants of Guyana adoptó la NIIF para PYMES para los estados cuyo ejercicio termine al o después del 31 de diciembre de 2009. Las PYMES pueden elegir entre esta NIIF o las NIIF completas.
- Hong Kong: En enero de 2010 se adoptó la NIIF para PYMES para entidades privadas. De todas formas, la adoptaron realizando un remplazo de la sección 29 de impuesto a las ganancias por la NIC 12 que trata el mismo tema.

- Islas Mauricio: El Parlamento ha aprobado un proyecto de ley, que modifica los requisitos de contabilidad en Mauricio para permitir que la NIIF para PYME sea una opción para las empresas estatales pequeñas.
- Sierra Leona: El 30 de diciembre de 2009 se aprobó la resolución para la adopción de la NIIF para PYMES para aquellas empresas con fines de lucro, que quedan por fuera de las condiciones para aplicar las NIIF completas. La adopción de la NIIF para PYMES es opcional para los períodos comenzados el 1° de enero de 2010 y obligatoria para los ejercicios comenzados el 1° de enero de 2011.
- Trinidad y Tobago: El Institute of Chartered Accountants de Trinidad y Tobago adoptó la NIIF para PYMES para los estados con efecto inmediato para los ejercicios tanto de 2009 como anteriores. De todas formas las empresas pueden optar por el uso de las NIIF completas o de la NIIF para PYMES.
- Egipto: La Egyptian Society of Accountants and Auditors está desarrollando actualmente un proyecto de Norma de Contabilidad para las PYME de Egipto. El proyecto de norma se basa en las NIIF para las PYME, pero se espera que proponga varias diferencias, incluidas las diferencias en materia de arrendamientos y las distribuciones de beneficios a los empleados.
- Malasia: The Malaysian Accounting Standards Board (MASB) ha publicado un proyecto de norma (ED 72 Norma de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades), que es idéntica a la NIIF para las PYME. Para el MASB los objetivos en la adopción de las NIIF para las PYME son: proporcionar una mayor comparabilidad de los usuarios de estados, mejorar la confianza general

en la contabilidad de las PYME, reducir costes que involucra el mantenimiento de las normas a nivel nacional, y proveer una plataforma para el crecimiento de las empresas que se están preparando para entrar en los mercados de capitales públicos donde la aplicación de las normas completas FRS de Malasia son requeridas (que pronto será convergente con las IFRS)

- Tanzania: Desde el 2004 las empresas están obligadas a utilizar las NIIF, excepto por aquellas entidades estatales, las cuales están obligadas a usar las normas contables del sector público. La National Board of Accountants and Auditors de Tanzania ha listado aquellas entidades autorizadas a utilizar las NIIF para las PYME.
- Islas Fiji: el Institute of Accountants de Fiji está en proceso de adopción de la NIIF para PYMES para los ejercicios comenzados después del 1° de Enero de 2011. El instituto está llevando a cabo un intensivo entrenamiento para sus miembros, enfocados en las secciones que son particularmente relevantes para el contexto en Fiji.
- Líbano: la NIIF para PYMES es permitida sin ninguna acción por parte del gobierno, por lo que muchas PYMES han empezado a usarlas en el 2010.
- Nigeria: el gobierno de Nigeria adoptó la NIIF para PYMES como norma obligatoria a partir del 2014 para todas las entidades que no tienen responsabilidad pública que no sean micro empresas. Al mismo tiempo Nigeria también adoptó las NIIF completas para todas las sociedades cotizadas a partir de

2012 y para los “unlisted Banks” y otras instituciones financieras a partir del 2013.

- Sudáfrica: Este país fue el primer país a nivel mundial en adoptar la NIIF para PYMES como una norma para PYMES.⁴⁹
- EEUU: En Mayo del 2008 el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA) voto a favor de reconocer al IASB como un cuerpo contable a los efectos de establecer principios y normas internacionales de contabilidad. Se admite el uso de las NIIF como alternativa a las U.S. GAAP. Se removió una barrera pasándose a permitir el uso de las NIIF, y por transitiva también de la NIIF para PYMES, para elaborar los estados contables de las empresas que no cotizan en bolsa.⁵⁰
- Myanmar: Myanmar adoptó la NIIF para PYMES con efecto desde el 1º de abril de 2010.
- Lesotho: Adoptó la NIIF para PYMES
- Malawi: Adoptó la NIIF para PYMES
- Moldova: El Gobierno de Moldova preparó un proyecto de ley, que en caso de aprobarse, permitiría el uso de la NIIF para PYMES de forma voluntaria.
- Chile: El gobierno de Chile acordó requerir el uso la NIIF para PYMES para aquellas entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas a partir del año 2013.

⁴⁹ South African Institute of Chartered Accountants. «IFRS for SMEs.» Agosto de 2009. <http://www.iasplus.com/resource/0909saica-ifsbrochure.pdf> (último acceso: 30 de Octubre de 2010).

⁵⁰ AICPA. «International Financial Reporting Standard for Small- and Medium- Sized Entities.» s.f. http://www.ifrs.com/overview/IFRS_SMES/IFRS_SMES_FAQ.html#q4 (último acceso: 31 de Octubre de 2010).

- Guatemala: El Instituto de Contadores Públicos y Auditores de Guatemala ha aprobado la adopción de la NIIF para PYMES para los años fiscales que comiencen a partir del primero de enero de 2011.
- Venezuela: la Federación de Contadores Públicos de Venezuela ha aprobado la adopción de la NIIF para PYMES para los años fiscales que comiencen a partir del 1° de enero de 2011. De todas formas permiten la adopción temprana de esta norma para el año 2010. Las empresas que no cotizan en bolsa que desde el 2008 han sido obligadas a utilizar las NIIF completas, tienen la opción de cambiar a la NIIF para PYMES o mantener sus estados financieros en base a las NIIF completas.